



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares

44 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0003, 2004

Valor C\$ 35.00

Córdobas

AÑO CVIII

Managua, jueves 26 de agosto de 2004

No.167

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Acuerdo Ministerial No. 69-2004.....	4522
Estatutos "Asociación Misión Cristiana Ebenezer de Nicaragua (AMENIC).....	4523
Estatutos "Asociación Iglesia Cristiana Fish Dios es Nuestro Proveedor".....	4526

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	4529
---	------

MINISTERIO DE SALUD

Convocatoria Licitación Restringida No. 110-16-2004.....	4548
Consultoría: Experiencia Demostrativa para un Modelo Departamental de Servicios Diferenciados para Adolescentes.	

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Resolución Ministerial No. 43-2004.....	4549
---	------

INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS

Convocatoria Licitación por Registro 07-04.....	4550
Servicio de Conectividad y Adquisición de Equipo de Cómputo.	

INSTITUTO NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS INAA-ENTE REGULADOR

Convocatoria a Licitación Restringida L/R INAA 004-04.....	4550
Contratación del Servicio de Transporte de Personal.	

EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD

Convocatoria Licitación Restringida No. 05/2004.....	4551
Proyecto: Suministro de Aceite Lubricante para las Unidades Eléctricas ubicadas en la RAAS, RAAN y Centro del País.	

GENERADORA HIDROELECTRICA, S.A.

Convocatoria a Licitación Restringida No. 013-2004.....	4552
"Levantamiento Topográfico en Areas Afectadas para obras de protección Presa El Dorado".	

CORPORACION DE ZONAS FRANCAS

Convocatoria a Licitación Restringida-11-2004.....	4552
Proyecto: Servicios de Atención Integral a la Niñez en CDI "Las Mercedes".	

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Resolución Administrativa No. 203-2004.....	4553
---	------

ALCALDIA

Aviso de Licitaciones.....	4554
Licitación Restringida No. 008-2004 "Construcción de Muro Perimetral, Mercado Oriental, Zona III.	

Licitación Restringida No. 007-2004 "Construcción de Galerón Metálico (196 mts2), Mercado Oriental, Zona I, Sector Gancho de Camino.	
--	--

COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES 5 DE JUNIO LAS SABANAS, R.L. COSMUCJS

Estatutos.....	4554
----------------	------

SECCION JUDICIAL

Título Supletorio.....	4564
------------------------	------

MINISTERIO DE GOBERNACION

Despacho del Ministro

Reg. No. 10332 - M. 817396 - Valor C\$ 255.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 69-2004

El Ministro de Gobernación en uso de las facultades que le confiere el artículo 182 de la Ley No. 331, Ley Electoral, y artículo 18 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, dicta el presente:

Acuerdo de Constitución de la Policía Electoral para las Elecciones Municipales del 7 de noviembre de 2004

Arto. 1 Constitúyase la Policía Electoral, la que funcionará el día de las Elecciones Municipales, asegurando el ejercicio ciudadano de derecho al voto, lo que hará antes y después de la votación del 7 de noviembre del presente año.

Arto. 2 La Policía Electoral, constituida en el artículo anterior, se regirá por las disposiciones de este Acuerdo y por las demás resoluciones que dicte el Consejo Supremo Electoral.

Arto. 3 El Ministerio de Gobernación seleccionará a los miembros de la Policía Electoral, entre ciudadanos idóneos que llenen los requisitos de Ley y su número dependerá de los requerimientos que al efecto defina el Consejo Supremo Electoral.

Arto. 4 El Ministerio de Gobernación elaborará el Registro de los Policías Electorales acreditados de conformidad con el artículo anterior y que pondrá a disposición del Consejo Supremo Electoral.

Arto. 5 El Ministerio de Gobernación en coordinación con el Consejo Supremo Electoral, elaborará los manuales para la capacitación de la Policía Electoral.

Arto. 6 Son funciones de la Policía Electoral:

- a) Acudir debidamente uniformado al lugar y hora que le sea indicado por las autoridades electorales.
- b) Acatar y ejecutar las instrucciones de los miembros de la Junta Receptora de Votos (J.R.V.) ante la cual está acreditado.
- c) Garantizar el orden ciudadano durante el sufragio electoral, en la fila y entorno correspondiente.
- d) Custodiar el Material Electoral desde su salida del Consejo Electoral Municipal (C.E.M.) hasta la Junta Receptora de Votos (J.R.V.) y permanecer en la parte externa de la Junta Receptora de Votos (J.R.V.) desde el momento en que ésta se constituye hasta que finalice el escrutinio.

e) Dar preferencia en el orden de la fila a los ancianos, mujeres embarazadas, discapacitados y madres acompañadas de niños en brazos, así como a los policías y militares que estando en servicio deseen ejercer su derecho al voto.

f) Consultar con el Presidente de la Junta Receptora de Votos el ingreso de Observadores Electorales Nacionales e Internacionales y Funcionarios Electorales, solicitándoles la credencial respectiva otorgada por el Consejo Supremo Electoral (C.S.E.).

g) Solicitar a los Fiscales de los Partidos Políticos y Observadores Electorales sus respectivas credenciales e informar de su presencia al Presidente de la Junta Receptora de Votos (J.R.V.), y los hará pasar cuando éste lo haya autorizado.

h) Hacer pasar al recinto de la Junta Receptora de Votos (J.R.V.) a los Magistrados y funcionarios del Consejo Supremo Electoral (C.S.E.) debidamente identificados y acreditados.

i) No permitir la entrada al recinto a ciudadanos que porten armas de fuego o cualquier tipo de arma corto punzante.

j) Revisar bolsos, mochilas, paquetes, carteras y cualquier otro objeto ajeno al ejercicio del sufragio que cualquier ciudadano pretenda introducir a la Junta Receptora de Votos (J.R.V.), evitando que se introduzca en el local armas de fuego o de fabricación artesanal o cualquier tipo de armas de cualquier naturaleza o corto punzantes y propaganda electoral.

k) No permitir la entrada al recinto de ningún ciudadano que se encuentre en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas, estupefacientes, psicotrópicos o sustancias controladas.

l) No permitir el ingreso de personas con propaganda proselitista de los partidos políticos.

Todas las demás que al efecto dicte por medio de Resolución el Consejo Supremo Electoral.

Arto. 7 Son requisitos para ser Policía Electoral:

- 1) Ser mayor de 21 años.
- 2) Haber completado la educación primaria.
- 3) No poseer antecedentes penales ni policiales.
- 4) De ser posible, residir en la circunscripción de la Junta Receptora de Votos (J.R.V.) que va a custodiar.

Arto. 8 Se prohíbe a la Policía Electoral:

- a) Abandonar su puesto y entrar al local de la Junta Receptora de Votos (J.R.V.), salvo que sea autorizado por el Presidente de la misma.
- b) Realizar cambio de puesto con otro Policía Electoral.
- c) Dar opinión o criterio con respecto a candidatos de los distintos Partidos Políticos.
- d) Portar o aceptar algún tipo de propaganda política.
- e) Brindar declaraciones u opiniones a Observadores Nacionales

e Internacionales, así como a periodistas de la Prensa Nacional y Extranjera.

Todas las demás que al efecto dicte por medio de Resolución el Consejo Supremo Electoral.

Arto. 9 Los miembros de la Policía Electoral, serán promesados por los funcionarios delegados para tal efecto por el Ministro de Gobernación y en presencia de los funcionarios electorales.

Arto. 10 La constitución, organización y funcionamiento de la Policía Electoral, es sin perjuicio de las atribuciones propias de la Policía Nacional.

Arto. 11 El presente Acuerdo deroga a cualquier otro que se le oponga.

Arto. 12 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, Ministerio de Gobernación, a los dos días del mes de agosto de dos mil cuatro. - **JULIO VEGA PASQUIER, MINISTRO.**

**ESTATUTOS ASOCIACION MISION CRISTIANA
EBENEZER DE NICARAGUA (AMENIC)**

Reg. 09991 – M. 802399 – Valor C\$ 1,125.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el número **DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y SEIS (2826)**, del folio número trescientos nueve, al folio número trescientos diecisiete, Tomo **I**, Libro **Octavo**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACIÓN MISION CRISTIANA EBENEZER DE NICARAGUA” (AMENIC)**. Conforme autorización de Resolución del día trece de Agosto del año dos mil cuatro. Dado en la ciudad de Managua, el día trece de Agosto del año dos mil cuatro. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, toda la Escritura de Constitución número trece (13), protocolizada por el Licenciado Eddy Enrique Martínez Rivera, el día treinta de Abril del año dos mil tres. Melvin Estrada Canizales, Director.

TESTIMONIO: ESCRITURA NUMERO TRECE. - (13). - CONSTITUCION DE ASOCIACION RELIGIOSA SIN FINES DE LUCRO Y SUS ESTATUTOS. - En la ciudad de Managua a las cinco de la tarde del treinta de Abril del año dos mil tres. - Ante mí: **EDDY ENRIQUE MARTINEZ RIVERA**, Abogado y Notario, con domicilio y residencia en ésta ciudad debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante el quinquenio que finaliza el diez

de marzo del año dos mil cuatro comparecen: **ERLINDA FRANCISCA RAMIREZ**, Cédula de Identidad número doscientos ochenta y uno, cero, nueve, cero, seis, cuarenta y cuatro, triple cero, dos, jota (281-090644-0002J) Casada, Religiosa; **JOSUE ALEXANDER MEDRANO RAMIREZ**, Cédula de identidad número doble cero, uno, cero, dos, cero, setenta y siete, doble cero, treinta y tres ce (001-020277-0033C), Casado, Religioso; **ADELA EMILIA VALLE GALEANO**, Cédula de Identidad doble cero uno dieciséis doce cincuenta y cinco doble cero cuarenta a (001-161255-0040A), soltera, Conserje; **VICTOR EVENOR GOMEZ GAMEZ**, Cédula de Identidad doble cero, cinco, catorce, cero, nueve, setenta y nueve, cuatro ceros, doble u (005-140979-0000W), soltero, vendedor; éstos con domicilio y residencia en la ciudad de Managua; y **FERNANDO ANTONIO MERCADO RUIZ**, Cédula de identidad número cero cuarenta y dos trece cero nueve cincuenta y nueve cuatro cero doble u (042-130959-0000W) Casado, Religioso; y **DAYSI DOMINGA VELASQUEZ RIOS**, Cédula de identidad número cero cuarenta y uno, trece, cero, seis, setenta, triple cero, dos, ce (041-130670-0002C), Casada, Maestra de Educación Primaria; éstos con domicilio y residencia en El Crucero, Departamento de Managua y de tránsito por ésta ciudad. - Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes y de que poseen la plena y perfecta capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar y en especial para el otorgamiento del presente acto en el que comparecen cada uno por sí en sus propios nombres e interés. - Conjuntamente los otorgantes dicen: **PRIMERA: (CONSTITUCION DE ASOCIACION)**: Que por medio del presente instrumento han decidido constituir una **ASOCIACION DE CARÁCTER RELIGIOSA SIN FINES DE LUCRO**, de conformidad con la Ley Número CIENTO CUARENTA Y SIETE, “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO”, de acuerdo con la Constitución Política vigente y demás Leyes del país. - **SEGUNDA: (DENOMINACION)**: La Asociación se denominará **“ASOCIACION MISION CRISTIANA EBENEZER DE NICARAGUA”**, siendo abreviada su denominación como **“AMENIC”**. - **TERCERA: (DURACION Y SEDE)**: la Asociación se constituye por tiempo indefinido, a partir de la fecha de este Instrumento y tendrá su sede en la ciudad de Managua siendo por ende su domicilio para todos los efectos legales y realización de sus actividades, pudiendo establecer subsedes en cualquier parte de la República o fuera de ella. - **CUARTA: (OBJETO Y FINALIDAD)**: La Asociación es de naturaleza religiosa sin fines de lucro teniendo por objeto y finalidad llevar a la práctica la fe Cristiana, predicando el Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo y realizando los cultos propios de la religión Cristiana para la evangelización de sus creyentes y miembros de la Iglesia Cristiana. - En consecuencia dentro de sus actividades establecerá relaciones con instituciones u organizaciones nacionales o extranjeras, públicas o privadas, para el cumplimiento de su finalidad y objetivos, por lo que de manera enunciativa podrá realizar el intercambio de información y experiencia con Asociaciones e Iglesias afines a ellas, realizar charlas, talleres, seminarios, foros, actividades evangelizadoras y demás actividades que fortalezcan y desarrollen el conocimiento y los niveles de organización basados en la fe de Nuestro Señor Jesucristo. - **QUINTA: (EL PATRIMONIO)**: Aún cuando la Asociación es sin fines de lucro,

podrá adquirir y poseer su propio patrimonio para atender los gastos de su funcionamiento y para la realización de sus fines y objetivos. - Dicho patrimonio estará constituido por: a) Los aportes y cuotas de sus Asociados, que serán fijados por la Asamblea General Ordinaria; b) Donaciones o contribuciones que le hagan personas naturales o jurídicas, sean privadas o públicas, tanto nacionales como extranjeras; c) Subvenciones, partidas específicas creadas y Legados; d) El producto de actividades lícitas que realice para la adquisición de fondos para su funcionamiento. Los excedentes que eventualmente llegare a obtener, serán invertidos en el cumplimiento de sus fines. - **SEXTA: (DE LOS ORGANOS):** Son órganos de la Asociación: A) La Asamblea General y B) La Junta Directiva. La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará constituida por los miembros de la Asociación, esta podrá ser Asamblea General Ordinaria y Asamblea General Extraordinaria todo conforme los Estatutos. - La Junta Directiva será la encargada de la Administración de la Asociación y estará integrada por los siguientes cargos: Un Presidente; Un Vicepresidente; Un Secretario; Un Tesorero y dos Vocales. - El término de duración de los miembros de la Junta Directiva será de tres años, pudiendo ser reelectos.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General. Las ausencias temporales de los miembros de la Junta Directiva serán suplidas por ella misma y por el orden de cargos y en caso de ausencia definitiva de uno de sus miembros lo suplirá ella misma mientras la Asamblea General Extraordinaria elige al que llenará la vacante. La Junta Directiva sesionará de forma ordinaria y obligatoria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo considere necesario el Presidente de la Junta Directiva o por lo menos cinco de sus miembros. - Los miembros de la Junta Directiva tendrán las facultades que les confiere los Estatutos, los que reglamentarán los deberes, poderes y obligaciones de los órganos de la Asociación y de sus miembros o asociados. - **SEPTIMA: (DE LOS ASOCIADOS O MIEMBROS):** Son asociados las personas que suscriben este instrumento y las que fueren incorporadas posteriormente, se denominarán miembros asociados e integrarán la Asamblea General con voz y voto. - Por lo que existirán las siguientes categorías de Asociados: a) Fundadores: Son los asociados participantes en este acto; y b) Activos: Son los asociados que hayan ingresado posteriormente a la Asociación y que estén en pleno goce de sus derechos. - Los asociados tendrán derecho a voz y voto siempre que estén en pleno goce de sus derechos. - **OCTAVA: (DISOLUCION Y LIQUIDACION):** La Asociación podrá disolverse: A) Por las causas que señala la Ley General sobre personas jurídicas sin fines de lucro. B) Por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria, mediando para ello, el voto del ochenta por ciento de todos los asociados. En caso de disolución se procederá a su liquidación conforme lo establece la ley de la materia. El destino de los bienes de la Asociación una vez disuelta y liquidada pasarán a una asociación organización o fundación con fines similares a la misma. - **NOVENA: (REPRESENTACION)** La Representación legal, tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Presidente de la Asociación quien tendrá las facultades y atribuciones que le indique este Instrumento y los Estatutos, y en su

defecto la tendrá el Vicepresidente. - **DECIMA: (ELECCION DE PRIMER JUNTA DIRECTIVA Y APROBACION DE LOS ESTATUTOS)** Exponen los comparecientes que en sus calidades de únicos asociados fundadores se constituyen en primer Asamblea General de Asociados con el fin de elegir los miembros de la Junta Directiva cuyos nombramientos recaen en las siguientes personas: **PRESIDENTE:** ERLINDA FRANCISCA RAMIREZ; **VICEPRESIDENTE:** FERNANDO ANTONIO MERCADO RUIZ; **SECRETARIO:** DAYSI DOMINGA VELASQUEZ RIOS; **TESORERO:** JOSUE ALEXANDER MEDRANO RAMIREZ; **PRIMER VOCAL:** VICTOR EVENOR GOMEZ GAMEZ; **Y SEGUNDO VOCAL:** ADELA EMILIA VALLE GALEANO. - Quienes estando presentes quedan en posesión de sus cargos. - Continúan expresando los otorgantes y dicen que se constituyen en Asamblea General de Asociados con el fin de aprobar los Estatutos de la Asociación los cuales después de haber sido discutidos se aprueban unánimemente así: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION MISION CRISTIANA EBENEZER DE NICARAGUA (AMENIC).** - **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, SEDE, DURACION Y OBJETO.** - Artículo Primero: Conforme el acta constitutiva la Asociación tendrá por Denominación Sede, Duración y Objeto, lo estipulado en la misma. - **CAPITULO SEGUNDO: DE LOS ASOCIADOS, DEBERES Y DERECHOS.** - Artículo Segundo: Podrán ser miembros activos de la Asociación las personas naturales que cumplan los requisitos establecidos para ingresar y los ya ingresados que cumplan con el Régimen Legal de la Asociación. - Artículo Tercero: Los requisitos para ingresar son: a) Ser mayor de edad; b) Presentar solicitud de Ingreso por escrito en la que declare que acepta cumplir con el Régimen legal de la Asociación avalada por un miembro de la Asociación y con demostración clara de aceptar a Nuestro Señor Jesucristo para la evangelización de sus enseñanzas. - Artículo cuarto: Son derechos de los miembros: a) Ser electos y elegir para desempeñar cualquier cargo en el seno de la Asociación; b) Presentar iniciativas que impliquen cumplimiento del objeto para el cual fue creada esta Asociación; c) Tener voz y voto en las sesiones de la Asamblea General; d) Participar en las actividades que se organicen; e) Gozar de los beneficios que obtenga la Asociación; f) Tener acceso para el uso de los bienes inmuebles tales como capillas y templos de la Asociación con el fin de alabar a nuestro Señor Jesucristo; y g) Representar a la Asociación cuando se le mandate por los órganos de gobierno de la Asociación. - Artículo quinto: Cuando el miembro activo por razones de fuerza mayor no pueda asistir a las sesiones y/o actividades programadas por la Asociación, podrá delegar mediante poder especial debidamente notariado a otro miembro de la Asociación activo para que lo represente con voz y voto en las mismas. - Artículo Seis: Son deberes de los miembros activos; a) Cumplir y hacer cumplir el Régimen legal de la Asociación y hacer valer todas las decisiones que se tomen de acuerdo a este Régimen; b) Asistir personalmente o delegar de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior a las sesiones o actividades de la asociación; c) Velar por el patrimonio y la imagen de la Asociación; d) Cooperar activamente en las actividades, programas y proyectos de la Asociación; e) Mantener el respeto hacia sus semejantes en materia política, social, ética y científica; f) Trabajar en pro de la unidad y fraternidad de la

Asociación; y g) Cumplir con todo el trabajo que se le designe.

- Artículo Siete: Los Asociados dejarán de pertenecer a la Asociación por cualquiera de las siguientes causas: a) Renuncia voluntaria dirigida por escrito a la Junta Directiva; b) Expulsión acordada por la mayoría de los miembros de la Asamblea General Extraordinaria la cual se dará por el incumplimiento del asociado a sus responsabilidades como Cristiano en atención a los objetivos y finalidades de la Asociación, por conducta inmoral que atente contra el buen nombre de la Asociación, cuando un miembro actúe en nombre de la Asociación sin estar facultado por ésta, por usar indebidamente el patrimonio de la Asociación, por difamar y difundir actos confidenciales con lo cual dañe los proyectos o iniciativas de la Asociación; y c) Por Fallecimiento.

- CAPITULO TERCERO: DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACION.

- Artículo Ocho: Los Órganos de Gobierno de la Asociación son: a) Asamblea General; b) Junta Directiva.

- Artículo Nueve: La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y expresa la voluntad de la misma siempre que sus acuerdos se tomen de conformidad con lo dispuesto en el acta de constitución y estos Estatutos y con las disposiciones legales vigentes.

- Artículo Diez: Las sesiones ordinarias de la Asamblea General serán semestrales previa convocatoria por escrito del Presidente. - La convocatoria que deberá realizarse con no menos de cinco días de anticipación y deberá contener fecha, hora, lugar y los puntos de agenda a tratar.

- Artículo Once: Si algún miembro desea incluir puntos de agenda puede proponerlo en asuntos varios para asumirlo inmediatamente en agenda.

- Artículo Doce: El quórum de las sesiones ordinarias será por mayoría simple y las resoluciones se tomarán con el voto de la mitad más uno de los presentes. Si no hubiere quórum, automáticamente se hará una segunda convocatoria para que en un plazo no mayor de tres días se lleve a cabo la sesión, si en esta segunda convocatoria no hay quórum se esperará una hora y se realizará la sesión con los miembros que estén presentes. Las resoluciones se tomarán de acuerdo a lo aquí dispuesto salvo en los casos establecidos en estos mismos Estatutos. Las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General deberán asentarse en el libro que para tales efectos se lleve.

- Artículo Trece: Las Sesiones Extraordinarias de la Asamblea General se darán cuando lo convoque la Junta Directiva o la mayoría de los asociados y le será aplicable lo dispuesto en el Artículo anterior en cuanto a la convocatoria, quórum y resoluciones adoptadas.

- Artículo Catorce: El quórum de sesiones ordinarias de la Junta Directiva será con la asistencia de cinco de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por lo menos con la mitad más uno de sus votos presentes. En caso de empate decidirá el Presidente y sus acuerdos y resoluciones se asentarán en el libro que para tal efecto se lleve. La Junta Directiva sesionará extraordinariamente cuando lo considere necesario el Presidente de la misma o quien haga sus veces o lo estimen cinco de sus miembros.

- Artículo Quince: En las sesiones extraordinarias de Asamblea General y de Junta Directiva solo se podrán tratar los puntos de agenda para lo cual fueron convocados.

- Artículo Dieciséis: La votación para las resoluciones o acuerdos de la Asamblea General y de Junta

Directiva será directa pudiendo ser pública o secreta según lo determine el órgano correspondiente.

- Artículo Diecisiete: Son atribuciones de la Asamblea General: a) Analizar y resolver sobre los informes de la Junta Directiva; b) Aprobar el plan de trabajo y el presupuesto de cada período; c) Aprobar las líneas generales para el desarrollo de los programas y proyectos de la Asociación; d) Aprobar los balances financieros de la Asociación; e) Remover del cargo a cualquier miembro de la Junta Directiva que no haya cumplido con sus funciones; f) Todas las demás conferidas por el acto constitutivo y los estatutos.

- Artículo Dieciocho: En sesión extraordinaria y exclusiva la Asamblea General podrá acordar: a) Reformas de Estatutos y Reglamentos.

- En caso de Reforma de Estatutos y Reglamentos se necesita el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de la Asociación siempre y cuando se respete la misión y objetivos iniciales; b) Disolución de la Asociación; c) Decidir sobre el patrimonio de la Asociación en caso de disolución en coordinación con los donantes.

- Artículo Diecinueve: Las atribuciones de la Junta Directiva serán: a) Dirigir la Asociación de acuerdo a las líneas y políticas ordenadas por la Asamblea General; b) Aprobar las políticas laborales de la Asociación; c) Elaborar el Reglamento Interno; d) Establecer las Directivas y Acuerdos pertinentes para el desarrollo del manejo orientado por la Asamblea General de los programas de la Asociación; e) Presentar los informes correspondientes en la sesión semestral de la Asamblea General en balances económicos y financieros, presupuestos, Proyectos, Iniciativas, desarrollo y cumplimiento de su gestión al frente de la Asociación, transmitiéndoles los informes y los documentos; f) Nombrar al Administrador de la Asociación o administradores que considere necesarios para la consecución de los fines y objetivos, así como nombrar al o los licitadores y al vocero de la Asociación. Estos nombramientos recaerán en la persona de los mismos Asociados, sean o no directivos y les señalará en el documento respectivo cuales serán sus atribuciones y facultades; y g) Todas las conferidas por el acto de constitución y los estatutos y cualquier otra que le encomiende la Asamblea General conforme el acto constitutivo y estatutos.

- Artículo Veinte: Son funciones del Presidente: a) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Representar oficial y legalmente a la Asociación con facultades de un Apoderado Generalísimo, pero no podrá vender, enajenar, hipotecar o de cualquier forma enajenar bienes muebles e inmuebles de la Asociación sin la autorización de la Asamblea General; c) Gestionar y contratar recursos financieros y técnicos provenientes de organismos nacionales e internacionales que deseen apoyar a la Asociación; d) Cumplir y hacer cumplir el régimen legal de la Asociación; e) Las demás que le mandate la Junta Directiva o la Asamblea General; f) Firmar los cheques designados por la Junta Directiva.

- Artículo Veintiuno: Son funciones del Vice-Presidente: a) Sustituir al Presidente de la Asociación en caso de ausencia temporal o definitiva de éste y mientras es designado el nuevo Presidente por la Asamblea General; b) Velar por los programas y/o proyectos que en concreto estén bajo su cargo; c) Cualquier otra que le delegue el Presidente, o le designe la Junta Directiva o la Asamblea General.

- Artículo Veintidós: Son funciones del Secretario: a) Redactar las Actas y firmarlas junto con el Presidente; b) Llevar los libros de Actas y

de Asociados de la Asociación; c) Colaborar con el Presidente en los asuntos relacionados a su cargo; d) Emitir las Certificaciones pertinentes; e) Cuidar el archivo de la Asociación; f) Las demás que le asigne el Presidente o la Junta Directiva. - Artículo Veintitrés: Son funciones del Tesorero: a) Garantizar que se lleven correctamente los libros de Contabilidad; b) Velar porque se presente los informes financieros a las autoridades correspondientes; c) Presentar a la Asamblea General el Proyecto de Presupuesto y el Informe Financiero anual; d) Firmar junto con el Presidente o quien delegue éste las cuentas bancarias de la Asociación. - Artículo veinticuatro: Son funciones de los Vocales: a) Sustituir según el orden a los demás miembros de la Junta Directiva en sus funciones en caso de ausencia conforme el acto constitutivo y estatutos; b) Atender el o los proyectos que se le designe por la Asamblea General; c) Las demás que le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva. - **CAPITULO CUARTO: DEL PATRIMONIO.** - Artículo Veinticinco: El patrimonio de la Asociación se constituirá conforme lo referido en el acta constitutiva y deberá ser utilizado para los fines y objetivos para la que fue creada la Asociación. - **CAPITULO QUINTO: Artículo veintiséis: (DISOLUCION Y LIQUIDACION):** La Asociación podrá disolverse: A) Por las causas que señala la Ley General sobre personas jurídicas sin fines de lucro. B) Por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria, mediando para ello, el voto del ochenta por ciento de todos los asociados. En caso de disolución se procederá a su liquidación conforme lo establece la ley de la materia. El destino de los bienes de la Asociación una vez disuelta y liquidada pasarán a una asociación organización o fundación con fines similares a la misma. - **CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES FINALES.** - Artículo Veintisiete: Cualquier desacuerdo de la interpretación y aplicación de estos Estatutos será dirimido por una Junta de Árbitros, nombrada por la Asamblea General, en caso de ser rechazada la resolución de la misma, será dirimido por el organismo gubernamental correspondiente. - Artículo Veintiocho: Una vez obtenida la personería jurídica la Junta Directiva elaborará el reglamento interno para su aprobación por la Asamblea General. - Artículo Veintinueve: En todo lo no previsto en el Acta Constitutiva y estos Estatutos le serán aplicables a la Asociación las disposiciones legales generales pertinentes conforme la ley de la materia siempre y cuando no le sean contrarios. - De esta forma concluye la presente sesión de Asamblea General de Asociados, la que será copiada íntegramente por resolución de la misma en el libro de Actas que debidamente legalizado llevará la Asociación. - De forma unánime los comparecientes dicen: **DECIMA PRIMERA: (COMISION PARA GESTIONAR ANTE LA ASAMBLEA NACIONAL LA PERSONALIDAD JURIDICA Y EL REGISTRO DE LA MISMA Y SU ESTATUTOS ANTE EL MINISTERIO DE GOBERNACION)** Los comparecientes en sus calidades delegan para gestionar ante la Asamblea Nacional de la República la obtención de la respectiva personalidad jurídica al hermano **JOSUE ALEXANDER MEDRANO RAMIREZ**, quien tendrá las más amplias facultades ante dicho Poder del Estado para lo pertinente así como para personarse ante el Ministerio de Gobernación a realizar los trámites

posteriores para el Registro de la Asociación y aprobación de sus Estatutos. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por el suscrito Notario, acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que contiene y que aseguran su validez, de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto hacen, así como de la obligación de presentar sus estatutos al Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación en un plazo de treinta días contados a partir de la publicación en La Gaceta, Diario Oficial, del Decreto de otorgamiento de Personería Jurídica de la Asamblea Nacional, así como de las demás obligaciones consignadas en el Artículo trece de la ley número ciento cuarenta y siete del seis de abril de mil novecientos noventa y dos. - Y leída que fue por mí el Notario íntegramente esta Escritura a los comparecientes quienes la encuentran conforme, aprueban y firman junto conmigo. - Doy fe de todo lo relacionado. - (F) ERLINDA R. - (F) ILEGIBLE. - (F) DAYSIVELASQUEZRIOS. - (F) ADELA VALLE G. - (F) VICTOR EVENOR GOMEZ. - (F) JOSUE A. MEDRANO RAMIREZ. - (F) MARTINEZ E. R. - Notario. - **PASO ANTEMÍ:** Del frente del folio quince al reverso del folio veinte de mi Protocolo número ONCE que llevé en el año dos mil tres y a solicitud de la señora **ERLINDA FRANCISCA RAMIREZ**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva, de la Asociación Misión Cristiana Ebenezer de Nicaragua, libro éste Segundo Testimonio en cinco hojas útiles de papel de ley, las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a las diez de la mañana del cuatro de Agosto del año dos mil cuatro. **EDDY ENRIQUE MARTINEZ RIVERA**, Notario Público.

**ESTATUTOS ASOCIACION IGLESIA CRISTIANA
FISH DIOS ES NUESTRO PROVEEDOR**

Reg. No. 10040 – M. 1002563 – Valor C\$ 950.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número dos mil ochocientos nueve (2809), del folio número noventa y uno, al folio número cien, Tomo I, Libro Octavo, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION IGLESIA CRISTIANA FISH DIOS ES NUESTRO PROVEEDOR”**. Conforme autorización de Resolución del día once de agosto del año dos mil cuatro. Dado en la ciudad de Managua, el día once de agosto del año dos mil cuatro. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos que se encuentran insertos en la Escritura Pública número cincuenta y tres (53), debidamente autenticada por la Licenciada Hilda Alicia Pavón Barrantes, el día tres de julio del año dos mil cuatro. **Melvin Estrada Canizales**, Director.

(APROBACIÓN DE ESTATUTOS) : Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los **ESTATUTOS DE LA**

ASOCIACIÓN, que se redactan y forman parte integrante de esta escritura, quedan en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.-(NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS).- ARTICULO 1: ASOCIACION “IGLESIA CRISTIANA FISH DIOS ES NUESTRO PROVEEDOR”**, es de naturaleza Evangélica, de orientación espiritual y social, no partidista, sin fines de lucro; su fin primordial es predicar el Palabra de Dios, a fin de que la humanidad pueda ser salva. Para el logro de sus fines, la Asociación se propone los siguientes objetivos: 1.-Dar a conocer la gracia de salvación por medio del evangelio de nuestro señor Jesucristo.- 2.- Promover el desarrollo integral de la familia, trabajando directamente con los matrimonios con problemas intrafamiliares.- 3.- Trabajar con los adultos, jóvenes y niños involucrados en drogas, pandillas, prostitución, alcoholismo, etc. 4.- Promover el crecimiento espiritual mediante el discipulado integral, equipando a los servidores con la palabra de fe y la unción del espíritu santo, para que sean efectivas en su misión.- 5.- Orar y trabajar por el mover del espíritu santo en la comunidad de las Isletas de granada y sobre toda la nación de Nicaragua. 6.- Promover el trabajo misionero dentro y fuera del área, así como la alianza con otras misiones extranjeras de amplia proyección social, a fin de promover ayuda a las comunidades de las isletas en especial y otros lugares necesitados de ayuda al país. 7.- La asociación se constituye en una organización local que promoverá la instalación de iglesias en todo el territorio nacional. 8.- Formar lazos de cooperación con organizaciones nacionales y extranjeras para alcanzar los fines y los objetivos de la asociación. 9.- Formar programas cristianos dirigidos a los sectores sociales para fomentar los valores morales y espirituales.- 10.-Programar e impartir educación cristiana y secular en todas sus modalidades.- 10.- Desarrollar proyectos de carácter social y cristiano que beneficie a personas de escasos recursos en las isletas o en cualquier lugar donde estemos establecidos.- 11.- Desarrollar programas cristianos para erradicar el incesto, en que vive la comunidad de las isletas de granada y otras comunidades del territorio nacional.- 12.- Establecer y apoyar orfanatos, asilos de ancianos asi como centros de refugios de menores infractores de la ley. 13. Crear centros de atención médica en todas sus modalidades y atender a la población necesitada. 14.- Crear mini empresas sin fines de lucro para el crecimiento económico de la población, brindándoles capacitación técnica en todas sus modalidades. 15.- Fomentar el turismo cristiano en nuestro país para apoyar el desarrollo de la población. 16.- Fomentar el desarrollo en la agricultura y la ganadería desarrollando proyectos que beneficien a la población.- **ARTICULO 2: (DENOMINACIÓN).**- La ASOCIACIÓN se denominará **“ASOCIACION IGLESIA CRISTIANA FISH DIOS ES NUESTRO PROVEEDOR”**, nombre con que realizará sus programas y proyectos de carácter civil sin fines de lucro.- **ARTICULO 3: (DOMICILIO).** La ASOCIACIÓN tendrá su domicilio en la ciudad de Granada del Departamento de Granada, con facultad de establecer Iglesias Filiales, Oficinas y cualquier otro tipo de infraestructura en todo el territorio nacional y fuera del territorio nacional cuando las circunstancias lo requieran.-**ARTICULO 4.-** La Asociación es autónoma y se registrará por las disposiciones que

establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional.-**CAPITULO SEGUNDO.-(LOS MIEMBROS).- ARTICULO 5: CLASES DE MIEMBROS.**- La Asociación tendrá miembros fundadores, y miembros activos, y miembros honorarios.- **ARTICULO 6: (MIEMBROS FUNDADORES)** serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación.- **ARTICULO 7: (MIEMBROS ACTIVOS)** : Son miembros activos de la Asociación todas las Iglesias locales diseminadas en todo el territorio nacional o fuera de sus fronteras que la Asociación haya fundado y que participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto tres meses después de su ingreso a la Asociación.- **ARTICULO 8: (MIEMBROS HONORARIOS).**- Son personas honorables que comparten los objetivos de la Asociación y deciden contribuir con ella sin ser miembros activos y reciben un Certificado de Participación.- **ARTICULO 9: (REQUISITOS DE INGRESOS).**- 1.- Estar de acuerdo con los fines y Objetivos de la Asociación, 2.- Creer y Predicar la misma verdad Cristiana, 3.- Presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva Nacional exponiendo el deseo de ser miembro, 4.- Ser aceptado por la mitad más uno de los miembros de Junta Directiva Nacional.- **ARTICULO 10: (PERDIDA DE LA MEMBRESÍA)** La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por actuar en contra los objetivos, Fines, Estatutos y Reglamentos Internos de la Asociación. 2) Por renuncia escrita a la misma. 3) Por acuerdo de la mayoría de Asamblea General.- **ARTICULO 11: (DERECHOS DE LOS MIEMBROS)** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto en las reuniones y actividades de la Asociación. Las Iglesias Locales son miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros y representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación; 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva; 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos; 5) Retirarse voluntariamente de la Asociación. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.**- La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: **ARTICULO 12:** Las máximas autoridades de la Asociación son: 1) La Asamblea General. 2) Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 13:** La Asamblea General estará integrada de la siguiente manera: 1.- Por las Iglesias Locales Miembros, las que a su vez estarán representadas por: a) el Pastor de dicha Iglesia, b) el secretario, c) Otro miembro de la Iglesia. 2.- Por el Presidente Fundador de la Asociación. 3.- Por todos los miembros de la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 14.-** La Asamblea General es el máximo Órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. No se reunirá sin la presencia del Presidente o del Vicepresidente. **ARTICULO 15:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero Anual de la Asociación; c) Reformar los

presentes Estatutos; d) Presentación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional de entre los miembros que tengan dos o más años de pertenecer a la Asociación; f) Cualquier otra que esta Asamblea General determine. **ARTICULO 16:** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **ARTICULO 17:** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **ARTICULO 18:** La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **ARTICULO 19:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados de la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- ARTICULO 20:** El Órgano Ejecutivo de la Asociación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada de la siguiente manera: 1-Un Presidente; 2-Un Vicepresidente; 3-Un Secretario; 4.-Un Tesorero; 5.- Un fiscal y 6.- Un Vocal, que se elegirán por la mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un periodo de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. **ARTICULO 21:** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten.- **ARTICULO 22:** El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. **ARTICULO 23:** La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Otorgar, denegar y cancelar la membresía de acuerdo a lo establecido en los Estatutos. 5) Recibir los informes de las Iglesia y los Pastores, así como de los departamentos nacionales. 6) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estados financiero. 7) Proteger los miembros que conformen el patrimonio de la Asociación. 8) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 9) Elaborar propuesta del Reglamento de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General y conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 10) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 11) Recibir las cuotas de aportación y extraordinaria a los asociados de la Asociación, establecidos en estos estatutos. 12) Presentar el informe anual en la Asamblea General.- **ARTICULO 24:** El presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al

doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheque con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. **ARTICULO 25:** El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 26:** Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 27:** Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de la sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación, así como los documentos legales y administrativos de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 28:** Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la asociación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual, 5) Recibir junto con el secretario los informes económicos que cada pastor e Iglesias local reporten, haciendo el depósito correspondiente en las cuentas de la Asociación. **ARTICULO 29:** Son funciones del Fiscal : Fiscalizar el funcionamiento y administración de la Asociación pudiendo pedir los informes contables mensualmente así como mantenerse al tanto del aumento o disminución del patrimonio de la asociación. **Funciones del Vocal** de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquier de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la asociación; y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue.- **ARTICULO 30.-** La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consultas con la Junta Directiva el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 31:CAPITULO QUINTO.- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.- ARTICULO 32:** La asociación es un proyecto social y religioso basado en el Evangelio y la Palabra de Dios, por lo que su patrimonio será el producto del aporte voluntario de cada miembro y de otras personas que deseen colaborar con ella, sean éstas personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, todo de conformidad con la ley. Asimismo podrá recibir aportaciones de donaciones,

herencias, legados, y demás bienes que la asociación adquiriera a cualquier título sean nacionales o extranjeras; bienes muebles e inmuebles que la asociación, adquiriera en el desarrollo de sus actividades, de organismos nacionales e internacionales, además el patrimonio de la Asociación se constituirá con un aporte inicial de DOS MIL CORDOBAS NETOS (C\$2,000.00).- También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo Cultural tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. **ARTICULO 33:** La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. **CAPITULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO 34:** Son causas de disolución de la Asociación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos de la Asamblea General convocada para tal efecto. 2) Las causas que contempla la Ley. **ARTICULO 35:** En el caso de acordarse la disolución de la Asociación la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora.- **CAPITULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES FINALES.- ARTICULO 36:** Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el Ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigilancia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **ARTICULO 37:** En todo lo previsto en estos Estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, la Notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, el de la cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, la Notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firma junto conmigo, la Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (f)Ilegible.- (f)Ilegible.- (f)Sandra Cruz E.- (f)Elba M. Rocha P.- (f)E Castillo O.- (f)Ilegible.- PASO ANTE MI DEL REVERSO DEL FOLIO NUMERO SESENTA Y TRES AL FRENTE DEL FOLIO SESENTA Y OCHO DE MI PROTOCOLO NUMERO SEIS Y QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO, A SOLICITUD DE SERGIO ALFREDO PONZA MIRANDA, EXTIENDO ESTA PRIMERA COPIA EN CINCO HOJAS UTILES DE PAPEL DE LEY LAS QUE RUBRICO, SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DELA

MAÑANA DEL DIECISEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRES. HILDA ALICIA PAVON BARRANTES, ABOGADA Y NOTARIA.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 10219 – M. 801459 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MATANCHA, Clase 5 Internacional, Exp. 2003-003651, a favor de: LABORATORIOS QUIMICOS INDUSTRIALES, S.A., de Costa Rica, bajo el No. 70738, Tomo 213 de Inscripciones del año 2004, Folio 193, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, seis de agosto del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10220 – M. 801400 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NEBIDO, Clase 5 Internacional, Exp. 2003-003358, a favor de: SCHERING AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, bajo el No. 70732, Tomo 213 de Inscripciones del año 2004, Folio 187, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, seis de agosto del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10221 – M. 0716219 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: WILD RHYTHM, Clase 3 Internacional, Exp. 2004-000010, a favor de: Mühlens GmbH & Co. KG., de Alemania, bajo el No. 70751, Tomo 213 de Inscripciones del año 2004, Folio 206, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, seis de agosto del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10222 – M. 0716220 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: OUCH!, Clase 30 Internacional, Exp. 2004-000013, a

favor de: WM. WRIGLEY JR. COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 70652, Tomo 213 de Inscripciones del año 2004, Folio 108, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de agosto del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10223 – M. 0716221 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: RECAMIC, Clases 1, 12, y 37 Internacional, Exp. 2003-003614, a favor de: Compagnie Générale des Etablissements MICHELIN – MICHELIN & CIE., de Francia, bajo el No. 70625, Tomo 213 de Inscripciones del año 2004, Folio 81, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de julio del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10224 – M. 0716222 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Bubble Tape Awesome Original, Clase 30 Internacional, Exp. 2004-000016, a favor de: WM. WRIGLEY JR. COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 70683, Tomo 213 de Inscripciones del año 2004, Folio 139, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de agosto del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10225 – M. 0716224 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Bubble Tape Snappy Strawberry, Clase 30 Internacional, Exp. 2004-000017, a favor de: WM. WRIGLEY JR. COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 70684, Tomo 213 de Inscripciones del año 2004, Folio 140, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de agosto del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10226 – M. 0716225 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de

Fábrica y Comercio: Bubble Tape Gushing Grape, Clase 30 Internacional, Exp. 2004-000018, a favor de: WM. WRIGLEY JR. COMPANY de EE.UU., bajo el No. 70685, Tomo 213 de Inscripciones del año 2004, Folio 141, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de agosto del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10227 – M. 0716223 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Bubble Jug Tropical Fruit, Clase 30 Internacional, Exp. 2004-000015, a favor de: WM. WRIGLEY JR. COMPANY de EE.UU., bajo el No. 70686, Tomo 213 de Inscripciones del año 2004, Folio 142, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de agosto del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10228 – M. 0716202 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GENO-CAPS, Clase 10 Internacional, Exp. 2003-003238, a favor de: Pharmacia AB., de Suecia, bajo el No. 70723, Tomo 213 de Inscripciones del año 2004, Folio 178, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, seis de agosto del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10229 – M. 0716211 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: THE BAGEL FACTORY, Clase 43 Internacional, Exp. 2003-003659, a favor de: Señor DIEGO VADILLO ASTURIAS de República de Guatemala, bajo el No. 70724, Tomo 213 de Inscripciones del año 2004, Folio 179, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, seis de agosto del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10230 – M. 0716209 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SURRENDER, Clase 3 Internacional, Exp. 2003-003658,

a favor de: AVON PRODUCTS, INC., de EE.UU., bajo el No. 70733, Tomo 213 de Inscripciones del año 2004, Folio 188, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, seis de agosto del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10231 – M. 0716208 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: COVEXIN, Clase 5 Internacional, Exp. 2003-003656, a favor de: SCHERING-PLOUGH ANIMAL HEALTH CORPORATION de EE.UU., bajo el No. 70734, Tomo 213 de Inscripciones del año 2004, Folio 189, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, seis de agosto del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10232 – M. 0716207 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Xedex Calida mañana, Clase 3 Internacional, Exp. 2003-003655, a favor de: UNILEVER N.V., de Holanda, bajo el No. 70735, Tomo 213 de Inscripciones del año 2004, Folio 190, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, seis de agosto del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10233 – M. 0716206 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Xedex Sol, Clase 3 Internacional, Exp. 2003-003654, a favor de: UNILEVER N.V., de Holanda, bajo el No. 70736, Tomo 213 de Inscripciones del año 2004, Folio 191, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, seis de agosto del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10234 – M. 0716204 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MAGNETIC BEAT, Clase 3 Internacional,

Exp. 2003-003653, a favor de: Mühlens GmbH & Co. KG., de República Federal de Alemania, bajo el No. 70737, Tomo 213 de Inscripciones del año 2004, Folio 192, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, seis de agosto del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10235 – M. 0716210 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LYRiCA, Clase 5 Internacional, Exp. 2003-003660, a favor de: PARKE, DAVIS & COMPANY LLC., de EE.UU., bajo el No. 70739, Tomo 213 de Inscripciones del año 2004, Folio 194, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, seis de agosto del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10236 – M. 0716205 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ADVATROL, Clase 5 Internacional, Exp. 2003-003646, a favor de: AstraZeneca AB., de Suecia, bajo el No. 70740, Tomo 213 de Inscripciones del año 2004, Folio 195, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, seis de agosto del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10237 – M. 0716203 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AXE 24H7D, Clase 3 Internacional, Exp. 2003-003645, a favor de: UNILEVER N.V., de Holanda, bajo el No. 70741, Tomo 213 de Inscripciones del año 2004, Folio 196, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, seis de agosto del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10238 – M. 0716216 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en Diseño Muñeco, Clase 16 Internacional, Exp. 2004-000005, a favor de: C.B. Fleet Investment

Corporation de EE.UU., bajo el No. 70743, Tomo 213 de Inscripciones del año 2004, Folio 198, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, seis de agosto del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10239 – M. 0716215 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en Diseño Muñeco, Clase 9 Internacional, Exp. 2004-000004, a favor de: C.B. Fleet Investment Corporation de EE.UU., bajo el No. 70744, Tomo 213 de Inscripciones del año 2004, Folio 199, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, seis de agosto del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10240 – M. 0716214 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en Diseño Muñeco, Clase 5 Internacional, Exp. 2004-000003, a favor de: C.B. Fleet Investment Corporation de EE.UU., bajo el No. 70745, Tomo 213 de Inscripciones del año 2004, Folio 200, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, seis de agosto del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10241 – M. 0716213 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: OMIVA, Clase 5 Internacional, Exp. 2004-000002, a favor de: AstraZeneca AB., de Suecia, bajo el No. 70746, Tomo 213 de Inscripciones del año 2004, Folio 201, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, seis de agosto del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10242 – M. 0716212 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de

Fábrica y Comercio: OMBI, Clase 5 Internacional, Exp. 2004-000001, a favor de: AstraZeneca AB., de Suecia, bajo el No. 70747, Tomo 213 de Inscripciones del año 2004, Folio 202, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, seis de agosto del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10243 – M. 0724016 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en Diseño Botella, Clase 3 Internacional, Exp. 2004-000006, a favor de: COMPTOIR NOUVEAU DE LA PARFUMERIE, de Francia, bajo el No. 70748, Tomo 213 de Inscripciones del año 2004, Folio 203, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, seis de agosto del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10244 – M. 0716217 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BNVA, Clase 5 Internacional, Exp. 2004-000007, a favor de: F. HOFFMANN-LA ROCHE AG., de Suiza, bajo el No. 70749, Tomo 213 de Inscripciones del año 2004, Folio 204, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, seis de agosto del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10245 – M. 0716218 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: IBM, Clase 16 Internacional, Exp. 2004-000008, a favor de: International Business Machines Corporation, de EE.UU., bajo el No. 70750, Tomo 213 de Inscripciones del año 2004, Folio 205, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, seis de agosto del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10041 - M.0752618 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de

Fábrica y Comercio: Pendaflex, Clase: 16 Internacional, Exp. 2003 - 003761, a favor de: Esselte Corporation, de EE. UU., bajo el No. 70704. Tomo: 213 de Inscripciones del año 2004, Folio: 160, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de Agosto del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 10042 - M.0752617 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CENTRO INDEFORMABLE DE PAMPERS, Clase: 16 Internacional, Exp. 2003 - 003732, a favor de: The Procter & Gamble Company, de EE.UU., bajo el No. 70703. Tomo: 213 de Inscripciones del año 2004, Folio: 159, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, cuatro de Agosto del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 10043 - M.0752616 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ARIEL, Clase: 3 Internacional, Exp. 2003 - 003731, a favor de: The Procter & Gamble Company, de EE.UU., bajo el No. 70702. Tomo: 213 de Inscripciones del año 2004, Folio: 158, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, cuatro de Agosto del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 10044 - M.0752615 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NICARAGUAN ESTATES, Clase: 34 Internacional, Exp. 2003 - 003730, a favor de: Max Rohr, Inc., de EE.UU., bajo el No. 70701. Tomo: 213 de Inscripciones del año 2004, Folio: 157 vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, cuatro de Agosto del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 10045 - M.0752614 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de

Fábrica y Comercio: MAXFACTOR FLAWLESS PERFECTION, Clase: 3 Internacional, Exp. 2003 - 002798, a favor de: The Procter & Gamble Company., de EE.UU., bajo el No. 70689. Tomo: 213 de Inscripciones del año 2004, Folio: 145, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, cuatro de Agosto del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 10046 - M.0752613 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DIVINE, Clase: 8 Internacional, Exp. 2003 - 003712, a favor de: THE GILLETTE COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 70699, Tomo: 213 de Inscripciones del año 2004, Folio: 155, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, cuatro de Agosto del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 10047 - M.0752612 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PRESTOBARBA EXCEL, Clase: 8 Internacional, Exp. 2003 - 003711, a favor de: THE GILLETTE COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 70698. Tomo: 213 de Inscripciones del año 2004, Folio: 154, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, cuatro de Agosto del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 10048 - M.0752611 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GIRL2GODDESS, Clase: 8 Internacional, Exp. 2003 - 003710, a favor de: THE GILLETTE COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 70697, Tomo: 213 de Inscripciones del año 2004, Folio: 153, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, cuatro de Agosto del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 10049 - M.1002567 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de

Fábrica y Comercio: TRICOTEXTIL, Clase: 24 Internacional, Exp. 2003 - 001654, a favor de: PIONERA MAQUILADORA TEXTIL, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua bajo el No. 60574, Tomo: 209 de Inscripciones del año 2004, Folio: 128, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, dieciocho de Marzo del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10051 - M.682832 - Valor C\$45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: La Santé GENERICOS, Clase: 5 Internacional, Exp. 2003 - 003076, a favor de: LABORATORIOS LA SANTÉ S.A., de República de Colombia, bajo el No. 70465. Tomo: 212 de Inscripciones del año 2004, Folio: 187, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, nueve de Julio del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10050 - M.682818 - Valor C\$45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GIVES YOU WINGS, Clase: 32 Internacional, Exp. 2003 - 003246, a favor de: Red Bull GmbH, de Austria, bajo el No. 70311, Tomo: 212 de Inscripciones del año 2004, Folio: 45, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, veintidós de Junio del 2004. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 10052 - M.682833 - Valor C\$45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió el Nombre Comercial: MULTIMARCAS, Exp. 2003 - 003394, a favor de: MULTIMARCAS, S.A. de República de Panamá, bajo el No. 70498, Tomo: 9 de Nombre Comercial del año 2004, Folio: 33.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, nueve de Julio del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10053 - M.682817 - Valor C\$45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de

Servicios: MULTIMARCAS, Clase 39 Internacional, Exp. 2003-003395, a favor de: MULTIMARCAS, S.A. de República de Panamá, bajo el No. 70467, Tomo: 212 de Inscripciones del año 2004, Folio: 189, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, nueve de Julio del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10054 - M.682816 - Valor C\$45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en CONSISTE EN UN RECTANGULO DIVIDIDO EN CUATRO CUADROS, Clase: 32 Internacional, Exp. 2003 - 003247, a favor de: Red Bull GmbH, de Austria, bajo el No. 70310, Tomo: 212 de Inscripciones del año 2004, Folio: 44 vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, veintidós de Junio del 2004. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 10055 - M.729571 - Valor C\$45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en CONSISTE EN UNA CARICATURA REDONDA, DE COLOR BLANCO, QUE APARENTA ESTAR VOLANDO. DICHA FIGURA TIENE UN CASCO DE COLOR NEGRO Y BLANCO, EN CUYA CORONILLA SE VE UNA ANTENA ONDULADA DE COLOR NEGRO, EL CASCO CUBRE LAS CEJAS DE COLOR NEGRO Y LOS OJOS DE COLOR BLANCO, LOS BRAZOS SE ENCUENTRAN EXTENDIDOS HACIA LOS LADOS Y EN SUS MANOS TIENE GUANTES DE COLOR BLANCO Y GRIS, LOS ZAPATOS SON DE COLOR NEGRO Y SE ENCUENTRAN EN LA PARTE TRASERA DEL DISEÑO, Clase: 30 Internacional, Exp. 2002 - 002830, a favor de: PRODUCTOS ALIMENTICIOS IDEAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de El Salvador, bajo el No. 70577, Tomo: 213 de Inscripciones del año 2004, Folio: 34, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, veintitrés de Julio del 2004. Mario Ruiz Castillo Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10056 - M.729572 - Valor C\$45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ALINIA, Clase: 5 Internacional, Exp. 2003 - 001340, a favor de: Romark Laboratories, L.C., de EE.UU., bajo el No. 70624, Tomo: 213 de Inscripciones del año 2004, Folio: 80, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, veintiocho de Julio del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No 10057- M.0729573 - Valor C\$ 85.00

AVISO

POR ACUERDO MINISTERIAL NO. 1631 R. P. I. DEL CINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, OBTUVO PATENTE DE INVENCION POR DIEZ AÑOS.

INVENTOR

ROMAR LABORATORIES, L.C.

De Estados Unidos de América.

INVENTO

"DERIVADOS DE BENZAMIDA"

CONFORME LA LEY DE PATENTES DE INVENCION DE 1899.- Managua 04 de Agosto de 2004. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No 10058- M.072957 - Valor C\$ 85.00

AVISO

POR ACUERDO MINISTERIAL NO. 1632 R. P. I. DEL CINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, OBTUVO PATENTE DE INVENCION POR DIEZ AÑOS.

INVENTOR

ROMAR LABORATORIES, L.C.

De Estados Unidos de América.

INVENTO

"COMPOSICIONES FARMACEUTICAS ACIDO ESTABILIZADAS DE LA TIZOXANIDA Y LA NITAZOXANIDA"

CONFORME LA LEY DE PATENTES DE INVENCION DE 1899.- Managua, 04 de Agosto de 2004. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 10060 - M. 1002566 - Valor C\$ 85.00

Dra. Silvia Henríquez Rivas, Apoderado General de PIONERA MAQUILADORA TEXTIL, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

TRICOTEX

Para Proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA ACTIVIDAD TEXTIL, ESPECIFICAMENTE, LA CONFECCION, VENTA Y DISTRUBUCION NACIONAL E INTERNACIONAL DE TODA CLASE DE ROPA TALES COMO CAMISAS, CAMISETAS, CAMISOLAS PARA HOMBRES, MUJERES Y NIÑOS.

Fecha de Primer Uso: quince de Enero, del año un mil novecientos noventa y seis

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004 -00141, cuatro de mayo del año dos mil cuatro. Managua, cinco de mayo, del año dos mil cuatro. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 10061 - M.808463 - Valor C\$ 85.00

Dr. Rubén del Carmen Ulloa Caballero, Apoderado de LABORATORIOS SOLKA, S.A. de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NEUROSOLK

Para Proteger:

Clase: 5

VITAMINAS

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004 -00175, siete de junio, del año dos mil cuatro. Managua, ocho de Junio, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10062 - M.0716348 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de VIÑA CONCHA Y TORO, S.A. de Chile, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CASILLERO DEL DIABLO, LA LEYENDA DEL VINO

Para Proteger:

Clase: 33

BEBIDAS ALCOHOLICAS, VINOS (EXCEPTO CERVEZAS).

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004 -002046, veintiocho de Junio, del año dos mil cuatro. Managua, seis de Julio, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10063 - M.0999063 - Valor C\$ 85.00

Dr. Eliezer Isnar Cerda Moraga, Apoderado de CONSTRUCCIÓN Y TECNOLOGIA SOCIEDAD ANONIMA CONTECSA" de República de Nicaragua solicita Registro de Nombre Comercial:

CONTECSA

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA ELABORACION, TRANSFORMACION Y PRODUCCION DE TODA CLASE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN, A LA VENTA O ENAJENACION DE ESTOS PRODUCTOS, A LA IMPORTACION O EXPORTACION DE LOS MISMOS, ASÍ COMO A LA IMPORTACION DE MAQUINARIA Y EQUIPOS INDUSTRIALES EN GENERAL; PODRA DEDICARSE A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES.

Fecha de Primer Uso: veintiuno de mayo, del año dos mil cuatro

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004 -002300, veintidós de Julio, del año dos mil cuatro. Managua, veintiséis de Julio, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10064 - M.1002507 - Valor C\$ 85.00

Dr. Eliezer Isnar Cerda Moraga, Apoderado de SISTEMAS MODERNOS DE CONSTRUCCION DE NICARAGUA, S.A., (COPERCODENICARAGUA S. A.) de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

CENTRO DE LA CONSTRUCCION

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA CONSTRUCCIÓN DE CENTRO COMERCIAL PARA EL ARRENDAMIENTO DE MODULOS ESPECIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN Y PODRA INSTALARSE TODA CLASE DE NEGOCIOS PROPIOS PARA EL DESARROLLO DE UN CENTRO DE COMERCIO.

Fecha de Primer Uso: veintiocho de Julio, del año dos mil cuatro.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004 -002301, veintidós de Julio, del año dos mil cuatro. Managua, veintiséis de Julio, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10065 - M.0999062 - Valor C\$ 85.00

Dr. Eliezer Isnar Cerda Moraga, Apoderado de CONCRETOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA, "CONCRECEN" de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

"CONCRECEN"

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA ELABORACION, TRANSFORMACION Y PRODUCCION DE TODA CLASE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN, A LA VENTA O ENAJENACION DE ESTOS PRODUCTOS, A LA IMPORTACION O EXPORTACION DE LOS MISMOS, ASÍ COMO A LA IMPORTACION DE MAQUINARIA Y EQUIPOS INDUSTRIALES EN GENERAL; PODRA DEDICARSE A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES.

Fecha de Primer Uso: dieciséis de febrero, del año dos mil cuatro

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004 -002302, veintidós de Julio, del año dos mil cuatro. Managua, veintiséis de Julio, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 100626 - M.0752622 - Valor C\$ 85.00

Dr. Orlando José Cardoza Gutiérrez, Apoderado de Sunlight Foods Inc., de EE, UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CHEF'S CHOICE

Para proteger:

Clase: 29

MAYONESA, MANTECA VEGETAL, ADEREZO PARA ENSALADA, ACEITES COMESTIBLES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004 -002385, treinta de Julio, del año dos mil cuatro. Managua, tres de Agosto, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10067 - M.0752621 - Valor C\$ 85.00

Dr. Orlando José Cardoza Gutiérrez, Apoderado de Sunlight Foods Inc., de EE, UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FRYLIGHT

Para proteger:

Clase: 29

MANTECA VEGETALLIQUIDA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-002384, treinta de Julio, del año dos mil cuatro. Managua, tres de Agosto, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10068 - M.0752620 - Valor C\$ 85.00

Dr. Orlando José Cardoza Gutiérrez, Apoderado de Sunlight Foods Inc., de EE, UU., Solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SUNLIGHT

Para proteger:

Clase: 29

ALIMENTOS Y ALIMENTOS AL MAYOR, ESPECIALMENTE MAYONESA, MANTECA VEGETAL, ADEREZO PARA ENSALADA, LECHE CONDENSADA, MOSTAZA, AZÚCAR BLANCA GRANULADA, SIROPE DE MAIZ, SIROPE PARA SERVIRSE EN LA MESA, VINAGRE, AZUCAR MORENA CLARA Y PASTA DE AZUCAR PARA PASTELERIA,

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-002383, treinta de Julio, del año dos mil cuatro. Managua, tres de Agosto, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10069 - M.0752623 - Valor C\$ 85.00

Dr. Orlando José Cardoza Gutiérrez, Gestor Oficioso de Coverall North América, Inc., de EE, UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

COVERALL CLEANING CONCEPTS

Para proteger:

Clase: 35

SERVICIOS DE FRANQUICIA, ESPECIALMENTE, ASISTENCIA TÉCNICA EN EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DE NEGOCIOS EN EL CAMPO DE CONSERJERIA, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DOMESTICOS.

Clase: 37

MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE OFICINAS Y OTROS EDIFICIOS COMERCIALES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-002426, tres de Agosto, del año dos mil cuatro. Managua, tres de Agosto, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10072 - M.0752624 - Valor C\$ 85.00

Dr. Orlando José Cardoza Gutiérrez, Gestor Oficioso de Coverall North América, Inc., de EE, UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

COVERALL

Para proteger:

Clase: 35

SERVICIOS DE FRANQUICIA, ESPECIALMENTE, ASISTENCIA TÉCNICA EN EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DE NEGOCIOS EN EL CAMPO DE CONSERJERIA, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DOMESTICOS.

Clase: 37

MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE OFICINAS Y OTROS EDIFICIOS COMERCIALES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-002427, tres de Agosto, del año dos mil cuatro. Managua, tres de Agosto, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10071 - M.0752619 - Valor C\$ 85.00

Dr. Orlando José Cardoza Gutiérrez, Apoderado de United Beverages International, Ltd., de Islas Vírgenes Británicas, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NAJU

Para proteger:

Clase: 32

BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, ESPECIALMENTE, JUGOS DE FRUTAS, JUGOS DE SABOR, BEBIDAS CARBONATADAS, BEBIDAS NO-CARBONATADAS, CONCENTRADOS DE JUGOS, AGUA DE SODA, SODAS DE SABOR, AGUAS GASEOSAS, BEBIDAS DE FRUTAS, SIROPES DE FRUTA PARA HACER BEBIDAS Y OTRAS PREPARACIONES DE BEBIDAS NO-ALCOHOLICAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-002382, treinta de Julio, del año dos mil cuatro. Managua, tres de Agosto, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10072 - M. 0750298 - Valor C\$ 85.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado Especial de LABORATORIO CHILE, S.A. de Chile, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GRIFOPARKIN

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTO PARA EL TRATAMIENTO DEL MAL DE PARKINSON.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-002357, veintiocho de Julio del año dos mil cuatro. Managua, veintinueve de Julio, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10073 - M. 0750648 - Valor C\$ 85.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado Especial de LABORATORIO CHILE, S.A., de Chile, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GRIFOPRIL

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOPARA TRATARLA HIPERTENSION ARTERIAL

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-002358, veintiocho de Julio, del año dos mil cuatro. Managua, veintinueve de Julio, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10074 - M. 0750297 - Valor C\$ 85.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de British American Tobacco (Brands) Inc., de EE. UU., solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

The Pleasure is Back

Se empleará:

PARA ATRAER LA ATENCION DE LOS CONSUMIDORES SOBRE LOS PRODUCTOS QUE AMPARA; ESPECIALMENTE CIGARRILLOS, TABACO, PRODUCTOS DEL TABACO, ENCENDEDORES, CERILLOS Y ARTICULOS PARA FUMADORES, EN RELACION CON EL REGISTRO DE LA MARCA DE FÁBRICA Y COMERCIO " NEWPORT ETIQUETA ", CLASE 34, REG. No. 60948 LM, INSCRITA DESDE EL DÍA 7 DE MAYO DE 2004.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-002336, veintiséis de Julio, del año dos mil cuatro. Managua, veintisiete de Julio, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10172 - M. 0716231 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de PFIZER PRODUCTS INC., de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VUSTEDRA

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACEUTICAS Y VETERINARIAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001409, veintinueve de abril del año dos mil cuatro. Managua, tres de agosto del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10174 - M. 0716232 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Revlon Professional Holding Company LLC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

REVLON PROFESSIONAL

Para proteger:
Clase: 3

CREMAS HIDRATANTES PARA LA PIEL, LOCIONES DEPILATORIAS, ACEITES, CREMAS, ASTRINGENTES Y DEPILATORIOS PARA EL CUERPO, CONEXCEPCION DE LA CARA; CHAMPUS, ACONDICIONADORES, GELES, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA BARBA, POMADAS PARA EL CABELLO, LOCIONES Y CREMAS PARA EL CABELLO, LOCIONES PARA FIJAR EL CABELLO, PRODUCTOS PULVERIZABLES PARA EL CABELLO, PREPARACIONES PARA CABELLOS CON PERMANENTE, PREPARACIONES PARA LA COLORACION DEL CABELLO, PREPARACIONES PARA TEÑIR EL CABELLO, PREPARACIONES PARA ALISAR EL CABELLO, PREPARACIONES PARA SUAVIZAR EL CABELLO, DESMAQUILLANTES, COMPLEMENTOS DEL BAÑO A SABER, ACEITES DE BAÑO, POLVOS PARA BAÑO, GELES DE BAÑO, EXTRACTOS DE HIERBAS PARA EL BAÑO Y PASTILLAS PARA EL BAÑO, TODOS ELLOS PARA SALONES PROFESIONALES Y LA INDUSTRIA PROFESIONAL O QUE HAYAN SIDO ESPECIFICAMENTE CREADOS PARA

PERSONAS DE ORIGEN AFRICANO Y PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LAS UÑAS, A SABER, QUITAESMALTES, QUITACUTICULAS, ENDURECEDORES DE UÑAS, CREMAS PARA LAS UÑAS, FUNDAS DE UÑAS PREPARACIONES PARA PROLONGAR LAS UÑAS, UÑAS POSTIZAS, LIMAS DE UÑAS, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CUTIS, TODOS ELLOS PARA SALONES PROFESIONALES Y LA INDUSTRIA PROFESIONAL.

Clase: 41

EDUCACION Y FORMACION EN RELACION CON TECNICAS DE PELUQUERIA, TINTE DEL CABELLO PEINADO, MAQUILLAJE Y TRATAMIENTOS CORPORALES, TODOS ELLOS SUMINISTRADOS A SALONES PROFESIONALES, BALNEARIOS, BARBEROS, PELUQUEROS, MANICURAS, COSMETOLOGOS Y ESTETICISTAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-002151, siete de julio del año dos mil cuatro. Managua, cinco de agosto del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10175 – M. 0716258 – Valor C\$ 195.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de VIACOM INTERNATIONAL INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

DORA THE EXPLORER

Para proteger:

Clase: 9

APARATOS PARA GRABACION Y REPRODUCCION DE SONIDO, VIDEO E INFORMACION PARA ALMACENAR, GRABAR, TRANSMITIR Y REPRODUCIR SONIDOS Y/O IMÁGENES, APARATOS DE ENTRETENIMIENTO PARA JUEGOS PARA USARSE CON PANTALLA DE TELEVISOR O MONITOR DE VIDEO; APARATOS DE ENTRETENIMIENTO COMPUTARIZADOS O ELECTRONICOS, APARATOS DE ENTRETENIMIENTO ELECTRICOS O ELECTRONICOS OPERADOS CON MONEDAS O FICHAS, PROGRAMAS DE COMPUTADORAS, JUEGOS DE COMPUTADORAS, JUEGOS ELECTRONICOS, VIDEOJUEGOS, JUEGOS EN DISCOS COMPACTOS CON MEMORIA DE SOLO LECTURA; JUEGOS CON SALIDA DE AUDIO, CARTUCHOS DE JUEGOS PARA USO CON VIDEOJUEGOS COMPUTARIZADOS Y MAQUINAS DE JUEGO CON SALIDA DE VIDEO, CASETES PARA VIDEOJUEGOS, PROGRAMAS PARA JUEGOS COMPUTARIZADOS, CINTAS DE JUEGOS COMPUTARIZADOS, GRABACIONES DE SONIDOS Y VIDEOS, GRABACIONES FONOGRAFICAS, DISCOS, PELICULAS CINEMATOGRAFICAS Y FOTOGRAFICAS, PELICULAS Y VIDEOCINTAS DE PELICULAS CINEMATOGRAFICAS, REPRODUCTORES DE FORMATO

MP3, CAMARAS DIGITALES, TELEFONOS MOVILES Y TODO TIPO DE EQUIPOS Y ACCESORIOS PARA TELEFONOS MOVILES INALAMBRICOS, INCLUYENDO PLACAS FRONTALES PARA TELEFONOS MOVILES, TONOS DE TIMBRADO ENTENDIDOS EN EL CONTEXTO DE TONOS DE TIMBRADO, MUSICA, FORMATO MP3, GRAFICOS, IMAGENES DE JUEGOS Y VIDEO TRANSFERIBLES PARA DISPOSITIVOS DE COMUNICACIONES MOVILES INALAMBRICAS, DISPOSITIVOS DE TRANSMISIONES INALAMBRICAS Y COMUNICACIONES MOVILES QUE PERMITEN VOTAR Y RECIBIR MENSAJES DE VOZ Y TEXTO CON OTROS DISPOSITIVOS DE COMUNICACIONES MOVILES INALAMBRICAS, ANTEOJOS DE SOL/ ANTEOJOS, PORTADORAS MAGNETICAS DE INFORMACION CONTENIENDO IMAGENES Y/O SONIDOS, DISCOS LASER, VIDEO DISCOS, DISCOS COMPACTOS, DISCOS COMPACTOS CON MEMORIA DE SOLO LECTURA (“CD-ROMS”), CD, DISCOS VERSATILES DIGITALES (“DVD”), CINTAS, VIDEOCASSETES, CARTUCHOS, TARJETAS CON PELICULAS DE CINE, NOTICIAS, DEPORTES Y SERIES DE TELEVISION, DOCUMENTALES, PROGRAMAS DE JUEGOS, PROGRAMAS DE VARIEDADES, PROGRAMAS DE TELEVISION BASADOS EN LA REALIDAD, DIBUJOS ANIMADOS, CONCIERTOS Y OTRAS REPRESENTACIONES ESCENICAS, PORTADORAS DE MEMORIA, DISCOS COMPACTOS INTERACTIVOS Y DISCOS COMPACTOS CON MEMORIA DE SOLO LECTURA (“CD-ROMS”), ESTUCHES PORTATILES PARA CASETES Y DISCOS COMPACTOS, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; JUEGOS ELECTRONICOS INTERACTIVOS PARA USARSE CON COMPUTADORAS.

Clase: 16

PAPEL CARTON Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIALES NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES; MATERIALES IMPRESOS, ARTICULOS DE ENCUADERNACION, FOTOGRAFIAS, ARTICULOS DE ESCRITORIO, ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA ARTICULOS DE ESCRITORIO O EL HOGAR, MATERIAL PARA PINTORES, PINCELES, MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES), MATERIAL DE INSTRUCCION, Y DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS), MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES), CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHES, REVISTAS, PUBLICACIONES PERIODICAS, LIBROS Y PERIODICOS, INSTRUMENTOS PARA ESCRIBIR, LAPICES, PLUMAS, BLOCS DE NOTAS, TACOS PARA ESCRIBIR, TARJETAS DE FELICITACIONES, PAPEL, CALCOMANIAS (CON PEQUEÑOS DIBUJOS), FIGURILLAS (ESTATUILLAS) DE PAPEL MACHE; MATERIALES DE INSTRUCCION Y DE ENSEÑANZA, MAQUINAS PARA ESCRITURA, MAQUINAS DE OFICINA Y MAQUINAS DE ESCRIBIR, PUBLICACIONES IMPRESAS, FOLLETOS, CATALOGOS, GUIAS, BOLSAS DE ACARREO, BOLSAS DE PAPEL, PANFLETOS, MANUALES, HOJAS NOTICIOSAS, PROGRAMAS IMPRESOS, CRAYONES, BORRADORES, REGLAS, SACAPUNTAS, CAJAS Y ESTUCHES DE PLUMAS Y LAPICES, PORTALAPICES, CARTELES, ALBUMES

FOTOGRAFICOS, CARPETAS DE ANILLOS, FOLDERES, CUADERNOS, DIARIOS, CALENDARIOS, TARJETAS POSTALES, DIBUJOS (GRAFICOS), ETIQUETAS ADHESIVAS, ESTENCILES, ETIQUETAS ADHESIVAS PARA PARACHOQUES DE AUTOMOVILES, PAPEL FINO, CUPONES DE REGALOS, ETIQUETAS, PAPEL PARA NOTAS, MATERIALES DE PAPEL PARA EMPACAR, PAPEL TISU, PAPEL PARA IMPRIMIR, BOLETOS, PAPEL DE ENVOLVER, PAPEL PARA ESCRIBIR, PROGRAMAS DE COMPUTADORA, IMPRESOS, CINTAS Y TARJETAS DE PAPEL PARA USO EN PROCESAMIENTO DE DATOS, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS.

Clase: 25

ROPA EXTERIOR, ROPA DEPORTIVA, ROPA DE SPORT, ROPA INFORMAL, TRAJES DE BAÑO, ROPA DE NOCHE, CALZADO Y ARTICULOS PARA LLEVAR EN LA CABEZA, CAMISETAS, CINTURONES, BUFANDAS, CHAQUETAS, TRAJES, PANTALONES, FALDAS, MEDIAS, MEDIAS DE MALLA, CORBATAS, GUANTES, SUETERES, VESTIDOS, BLUSAS, CAMISAS, SOMBREROS, GORRAS, BOTAS, ZAPATOS, ZAPATILLAS.

Clase: 28

JUEGOS Y JUGUETES, MAQUINAS DE JUEGO PARA ENTRETENIMIENTO, VIDEOJUEGOS TIPO GALERIA COMERCIAL, MAQUINAS DE VIDEOJUEGOS AUTONOMAS QUE UTILIZAN DISCOS COMPACTOS CON MEMORIA DE SOLO LECTURA ("CD-ROMS"), MAQUINAS DE VIDEOJUEGOS AUTONOMAS, MAQUINAS DE JUEGO AUTONOMAS CON SALIDA DE AUDIO, JUEGOS DE MESA, ARTICULOS DEPORTIVOS.

Clase: 38

SERVICIOS DE TRANSMISIONES Y TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS DE TRANSMISIONES POR CABLE Y SATELITE; SERVICIOS DE TELEFONOS MOVILES INALAMBRICOS, SUMINISTRO DE TONOS DE TIMBRADO, MUSICA, FORMATO MP3, GRAFICOS, JUEGOS, IMÁGENES DE VIDEO E INFORMACION TRANSFERIBLES PARA DISPOSITIVOS DE COMUNICACIONES MOVILES INALAMBRICAS, SUMINISTRO DE TRANSMISIONES INALAMBRICAS PARA ENVIO Y TRANSFERENCIA DE TONOS DE TIMBRADO, VOZ, MUSICA, FORMATO MP3, GRAFICOS, JUEGOS, IMÁGENES DE VIDEO, INFORMACION Y NOTICIAS A TRAVES DE UNA RED GLOBAL DE COMPUTADORAS A UN DISPOSITIVO DE COMUNICACIONES MOVILES INALAMBRICAS, VOTACION Y ESCRUTINIO DE VOTOS A TRAVES DE UN DISPOSITIVO DE COMUNICACIONES MOVILES INALAMBRICAS, ENVIO Y RECEPCION DE MENSAJES DE VOZ Y TEXTO ENTRE COMUNICACIONES MOVILES INALAMBRICAS, SERVICIOS DE INTERNET QUE SE DEBEN ENTENDER QUE INCLUYEN SERVICIOS DE COMUNICACIONES, ESPECIFICAMENTE TRANSMISIONES CONTINUAS DE SONIDOS Y GRABACIONES AUDIOVISUALES A TRAVES DE INTERNET.

Clase: 41

SERVICIOS EDUCATIVOS, DE ENSEÑANZA Y DE CAPACITACION, SERVICIOS DE ENTRENAMIENTO, DEPORTIVOS Y CULTURALES, INCLUYENDO LA PRODUCCION DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISION, PRODUCCION DE REPRESENTACIONES DE ENTRETENIMIENTO FILMADAS O EN VIVO, PRODUCCION DE PELICULAS DE DIBUJOS ANIMADOS Y LARGOMETRAJES DE TELEVISION, SERVICIOS RELACIONADOS CON ESTUDIOS DE CINE Y TELEVISION, SERVICIOS RELACIONADOS CON ENTRETENIMIENTO CINEMATOGRAFICO, ENTRETENIMIENTO POR TELEVISION Y REPRESENTACIONES Y ESPECTACULOS DE ENTRETENIMIENTO EN VIVO; SERVICIOS RELACIONADOS CON LA PUBLICACION DE LIBROS, REVISTAS Y PERIODICOS, SUMINISTRO DE INFORMACION A TRAVES DE LOS SERVICIOS DE PROGRAMACION TELEVISADA DEL SOLICITANTE A USUARIOS MULTIPLES MEDIANTE LA MALLA MUNDIAL (WORLD WIDE WEB) O INTERNET U OTRAS BASES DE DATOS EN LINEA INCLUYENDO SISTEMAS DE VOTACION EN LINEA, PRODUCCION DE ESPECTACULOS DE DANZA, ESPECTACULOS MUSICALES Y PROGRAMAS DE ENTREGA DE PREMIOS DE VIDEO, PROGRAMAS DE COMEDIAS, PROGRAMAS DE JUEGOS Y EVENTOS DEPORTIVOS ANTE UN PUBLICO TRANSMITIDOS EN VIVO O GRABADOS PARA SU TRANSMISION POSTERIOR; CONCIERTOS MUSICALES EN VIVO; PROGRAMAS NOTICIOSOS TELEVISADOS, ORGANIZACIÓN DE CONCURSOS, DE TALENTO Y EVENTOS DE ENTREGA DE PREMIOS MUSICALES O DE TELEVISION, ORGANIZACIÓN Y PRESENTACION DE EVENTOS DE ENTRETENIMIENTO RELACIONADOS CON EL DISEÑO Y LA MODA, SUMINISTRO DE INFORMACION EN EL CAMPO DEL ENTRETENIMIENTO A TRAVES DE UNA RED GLOBAL DE COMPUTADORAS, SUMINISTRO DE SISTEMA DE VOTACION EN LINEA A TRAVES DE INTERNET O UN DISPOSITIVO DE COMUNICACIÓN INALAMBRICA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-002312, veintidós de julio del año dos mil cuatro. Managua, treinta de julio del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10176 – M. 0716233 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AVENTIS PHARMA, S.A., de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

STYLOCERT

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES DE INSULINA.

Clase: 10
DISPOSITIVOS Y APARATOS MEDICO, PRINCIPALMENTE
PLUMAS PARA INSULINA, Y MEDIDORES DE GLUCOSA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-002399, tres de agosto del año dos mil cuatro. Managua, cuatro de agosto del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10177 – M. 0716234 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AVON PRODUCTS, INC., de EE.UU, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SURREAL

Para proteger:

Clase: 3

FRAGANCIAS, ARTICULOS DE TOCADOR Y PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL, PRINCIPALMENTE PERFUMES, AGUAS DE TOCADOR, AGUAS DE PERFUME, COLONIAS, SPRAY (ROCOS) PARA EL CUERPO, GEL PARA EL BAÑO Y LA DUCHA, POLVO DE TALCO, CREMAS Y LOCIONES PARA EL CUERPO, ACEITES PERFUMADOS, CREMAS PARA LA DUCHA Y PARA AFEITARSE, LOCIONES PARA DESPUES DE AFEITARSE, GEL PARA DESPUES DE AFEITARSE, ACONDICIONADORES PARA DESPUES DE AFEITARSE, BALSAMOS PARA DESPUES DE AFEITARSE, DESODORANTES PERSONALES, JABONES DE TOCADOR, JABONES LIQUIDOS PARA EL CABELLO Y EL CUERPO, GEL, HUMECTANTES, BURBUJAS PARA EL BAÑO, ACEITES DE BAÑO, SALES DE BAÑO, CREMAS PARA AFEITARSE, CREMAS PARA REMOVER EL CABELLO, LOCIONES PARA MINIMIZAR EL CABELLO, CREMAS Y LOCIONES PARA LAS MANOS Y EL CUERPO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-002401, tres de agosto del año dos mil cuatro. Managua, cuatro de agosto del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10178 – M. 0716228 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Corporación Cuba Ron, S.A., de Cuba, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DISEÑO

Clasificación de Viena: 020325 y 260114

Para proteger:

Clase: 33

TODA CLASE DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, PRINCIPALMENTE LICORES Y RON.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-002402, tres de agosto del año dos mil cuatro. Managua, cuatro de agosto del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10179 – M. 0716235 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Ivax Corporation, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AIRMAX

Para proteger:

Clase: 5

INHALADORES LLENOS CON PREPARACIONES FARMACEUTICAS.

Clase: 10

INHALADORES VACIOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-002403, tres de agosto del año dos mil cuatro. Managua, trece de agosto del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10180 – M. 0716236 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC., de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SCOTT LIMPIOMAX

Para proteger:

Clase: 16

TISUES FACIALES, TISUES PARA EL TOCADOR, TOALLAS DE PAPEL, PAÑOS DE PAPEL, SERVILLETAS DE PAPEL PARA LA MESA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-002404, tres de agosto del año dos mil cuatro. Managua, cuatro de agosto del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10181 – M. 0716229 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de NH HOTELES, S.A., de España, solicita Registro de Marca de Servicios:

nH Fast Good

Clasificación de Viena: 260118 y 260124

Para proteger:

Clase: 43

SERVICIOS DE RESTAURANTE, SERVICIOS DE RESTAURANTE PARALLEVAR.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-002405, tres de agosto del año dos mil cuatro. Managua, cuatro de agosto del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10182 – M. 0716237 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SIGNIFOR

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y/O TRATAMIENTO DE DESORDENES DEL SISTEMA NERVIOSO, SISTEMA INMUNOLÓGICO, SISTEMA CARDIO-VASCULAR, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA MUSCULOESQUELÉTICO, SISTEMA GENITOURINARIO, PARA EL TRATAMIENTO DE DESORDENES INFLAMATORIOS, PARA USO EN DERMATOLOGÍA, ONCOLOGÍA, HEMATOLOGÍA, OFTALMOLOGÍA, PARA EL USO EN EL ÁREA GASTROENTEROLÓGICA Y LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESORDENES O ENFERMEDADES OCULARES; PREPARACIONES ANTIINFECCIOSAS, ANTIBACTERIALES, ANTIVIRALES, ANTIBIÓTICOS, CONTRA LOS HONGOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-002406, tres de agosto del año dos mil cuatro. Managua, cuatro de agosto del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10183 – M. 0716238 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KATIMIA

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y/O TRATAMIENTO DE DESORDENES DEL SISTEMA NERVIOSO, SISTEMA INMUNOLÓGICO, SISTEMA CARDIO-VASCULAR, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA MUSCULOESQUELÉTICO, SISTEMA GENITOURINARIO, PARA EL TRATAMIENTO DE DESORDENES INFLAMATORIOS, PARA USO EN DERMATOLOGÍA, ONCOLOGÍA, HEMATOLOGÍA, OFTALMOLOGÍA, PARA USO EN EL ÁREA GASTROENTEROLÓGICA Y LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESORDENES O ENFERMEDADES OCULARES; PREPARACIONES ANTIINFECCIOSAS, ANTIBACTERIALES, ANTIVIRALES, ANTIBIÓTICOS, CONTRA LOS HONGOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-002407, tres de agosto del año dos mil cuatro. Managua, cuatro de agosto del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10184 – M. 0716230 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PASURTA

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y/O TRATAMIENTO DE DESORDENES DEL SISTEMA NERVIOSO, SISTEMA INMUNOLÓGICO, SISTEMA CARDIO-VASCULAR, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA MUSCULOESQUELÉTICO, SISTEMA GENITOURINARIO, PARA EL TRATAMIENTO DE DESORDENES INFLAMATORIOS, PARA USO EN DERMATOLOGÍA, ONCOLOGÍA, HEMATOLOGÍA, OFTALMOLOGÍA, PARA USO EN EL ÁREA GASTROENTEROLÓGICA Y LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESORDENES O ENFERMEDADES OCULARES; PREPARACIONES ANTIINFECCIOSAS, ANTIBACTERIALES, ANTIVIRALES, ANTIBIÓTICOS, CONTRA LOS HONGOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-002408, tres de agosto del año dos mil cuatro. Managua, cuatro de agosto del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10185 – M. 0724011 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AVENTIS PHARMA, S.A., de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SIMTUTY

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES DE INSULINA.

Clase: 10
DISPOSITIVOS Y APARATOS MEDICOS,
PRINCIPALMENTE PLUMAS PARA INSULINA, Y
MEDIDORES DE GLUCOSA.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2004-002487, nueve de agosto del año dos mil cuatro. Managua, once de agosto del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10186 – M. 0724010 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AVENTIS PHARMA, S.A., de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CONVIPOINT

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES DE INSULINA.

Clase: 10
DISPOSITIVOS Y APARATOS MEDICOS,
PRINCIPALMENTE PLUMAS PARA INSULINA, Y
MEDIDORES DE GLUCOSA.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2004-002486, nueve de agosto del año dos mil cuatro. Managua, once de agosto del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10187 – M. 0724009 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AMVAC CHEMICAL CORPORATION, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DIBROM

Para proteger:
Clase: 5

INSECTICIDAS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2004-002485, nueve de agosto del año dos mil cuatro. Managua, once de agosto del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10188 – M. 0716255 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de ZAMBON GROUP S.p.A., de Italia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MIRAFITIL

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA EL CUIDADO ORAL.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2004-002424, tres de agosto del año dos mil cuatro. Managua, cuatro de agosto del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10189 – M. 0716253 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de UNILEVER N.V., de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

UNLIMITED

Para proteger:
Clase: 3

JABONES, PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COLONIAS, AGUAS DE TOCADOR, PERFUMES EN SPRAY (ROCIOS) PARA EL CUERPO, ACEITES, CREMAS Y LOCIONES PARA LA PIEL, ESPUMAS PARA AFEITARSE, GEL PARA AFEITARSE, LOCIONES PARA ANTES Y DESPUES DE AFEITARSE, POLVOS DE TALCO, PREPARACIONES PARA EL BAÑO Y LA DUCHA, LOCIONES PARA EL CABELLO, DENTIFRICOS, ENJUAGUES BUCALES NO MEDICADOS, DESODORANTES, ANTITRANSPIRANTES PARA USO PERSONAL, PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICADAS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2004-002423, tres de agosto del año dos mil cuatro. Managua, cinco de agosto del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10190 – M. 0716252 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (TOYOTA MOTOR CORPORATION), de Japón, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LANDCRUISER PRADO

Para proteger:

Clase: 12

AUTOMOVILES Y PARTES DE LOS MISMOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-002422, tres de agosto del año dos mil cuatro. Managua, cinco de agosto del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10192 – M. 0716251 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Stokely-Van Camp, Inc., de EE.UU, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EL SABOR DEL TRIUNFO

Para proteger:

Clase: 32

BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, BEBIDAS NO CARBONATADAS CON SABOR A FRUTAS Y POLVOS PARA HACER BEBIDAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-002420, tres de agosto del año dos mil cuatro. Managua, cuatro de agosto del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10193 – M. 0716250 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Six Continents Hotels, Inc., de EE.UU, solicita Registro de Marca de Servicios:

ELITE DIAMOND CLUB

Para proteger:

Clase: 35

FUNCIONAMIENTO Y VIGILANCIA DE ESQUEMAS DE LEALTAD Y ESQUEMAS DE INCENTIVO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-002419, tres de agosto del año dos mil cuatro. Managua, cuatro de agosto del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10194 – M. 0716249 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OLERIVE

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA LA PREVENCION Y/O TRATAMIENTO DE DESORDENES DEL SISTEMA NERVIOSO, SISTEMA INMUNOLOGICO, SISTEMA CARDIO-VASCULAR, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA MUSCULOESQUELETICO, SISTEMA GENITOURINARIO, PARA EL TRATAMIENTO DE DESORDENES INFLAMATORIOS, PARA USO EN DERMATOLOGIA, ONCOLOGIA, HEMATOLOGIA, TRASPLANTE, OFTALMOLOGIA, PARA USO EN EL AREA GASTROENTEROLOGICA Y LA PREVENCION Y TRATAMIENTO DE DESORDENES O ENFERMEDADES OCULARES; PREPARACIONES ANTI-INFECCIOSAS, ANTIBACTERIALES, ANTIVIRALES, ANTIBIOTICOS, CONTRA LOS HONGOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-002418, tres de agosto del año dos mil cuatro. Managua, cuatro de agosto del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10195 – M. 0716248 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

IRZION

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y/O TRATAMIENTO DE DESORDENES DEL SISTEMA NERVIOSO, SISTEMA INMUNOLÓGICO, SISTEMA CARDIO-VASCULAR, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA MUSCULOESQUELÉTICO, SISTEMA GENITOURINARIO, PARA EL TRATAMIENTO DE DESORDENES INFLAMATORIOS, PARA USO EN DERMATOLOGÍA, ONCOLOGÍA, HEMATOLOGÍA, TRASPLANTE, OFTALMOLOGÍA, PARA USO EN EL ÁREA GASTROENTEROLÓGICA Y LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESORDENES O ENFERMEDADES OCULARES; PREPARACIONES ANTIINFECCIOSAS, ANTIBACTERIALES, ANTIVIRALES, ANTIBIÓTICOS, CONTRA LOS HONGOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-002417, tres de agosto del año dos mil cuatro. Managua, cuatro de agosto del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10196 – M. 0716247 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PHAISOM

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y/O TRATAMIENTO DE DESORDENES DEL SISTEMA NERVIOSO, SISTEMA INMUNOLÓGICO, SISTEMA CARDIO-VASCULAR, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA MUSCULOESQUELÉTICO, SISTEMA GENITOURINARIO, PARA EL TRATAMIENTO DE DESORDENES INFLAMATORIOS, PARA USO EN DERMATOLOGÍA, ONCOLOGÍA, HEMATOLOGÍA,

TRASPLANTE, OFTALMOLOGÍA, PARA USO EN EL ÁREA GASTROENTEROLÓGICA Y LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESORDENES O ENFERMEDADES OCULARES; PREPARACIONES ANTIINFECCIOSAS, ANTIBACTERIALES, ANTIVIRALES, ANTIBIÓTICOS, CONTRA LOS HONGOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-002416, tres de agosto del año dos mil cuatro. Managua, cuatro de agosto del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10197 – M. 0716246 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PIONEST

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y/O TRATAMIENTO DE DESORDENES DEL SISTEMA NERVIOSO, SISTEMA INMUNOLÓGICO, SISTEMA CARDIO-VASCULAR, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA MUSCULOESQUELÉTICO, SISTEMA GENITOURINARIO, PARA EL TRATAMIENTO DE DESORDENES INFLAMATORIOS, PARA USO EN DERMATOLOGÍA, ONCOLOGÍA, HEMATOLOGÍA, TRASPLANTE, OFTALMOLOGÍA, PARA USO EN EL ÁREA GASTROENTEROLÓGICA Y LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESORDENES O ENFERMEDADES OCULARES; PREPARACIONES ANTIINFECCIOSAS, ANTIBACTERIALES, ANTIVIRALES, ANTIBIÓTICOS, CONTRA LOS HONGOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-002415, tres de agosto del año dos mil cuatro. Managua, cuatro de agosto del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10198 – M. 0716245 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PIOSERN

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y/O TRATAMIENTO DE DESORDENES DEL SISTEMA

NERVIOSO, SISTEMA INMUNOLOGICO, SISTEMA CARDIO-VASCULAR, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA MUSCULOESQUELETICO, SISTEMA GENITOURINARIO, PARA EL TRATAMIENTO DE DESORDENES INFLAMATORIOS, PARA USO EN DERMATOLOGIA, ONCOLOGIA, HEMATOLOGIA, OFTALMOLOGIA, PARA USO EN EL AREA GASTROENTEROLOGICA Y LA PREVENCION Y TRATAMIENTO DE DESORDENES O ENFERMEDADES OCULARES; PREPARACIONES ANTIINFECCIOSAS, ANTIBACTERIALES, ANTIVIRALES, ANTIBIOTICOS, CONTRA LOS HONGOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-002414, tres de agosto del año dos mil cuatro. Managua, cuatro de agosto del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10199 – M. 0716244 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ENJILEV

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA LA PREVENCION Y/O TRATAMIENTO DE DESORDENES DEL SISTEMA NERVIOSO, SISTEMA INMUNOLOGICO, SISTEMA CARDIO-VASCULAR, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA MUSCULOESQUELETICO, SISTEMA GENITOURINARIO, PARA EL TRATAMIENTO DE DESORDENES INFLAMATORIOS, PARA USO EN DERMATOLOGIA, ONCOLOGIA, HEMATOLOGIA, OFTALMOLOGIA, PARA USO EN EL AREA GASTROENTEROLOGICA Y LA PREVENCION Y TRATAMIENTO DE DESORDENES O ENFERMEDADES OCULARES; PREPARACIONES ANTIINFECCIOSAS, ANTIBACTERIALES, ANTIVIRALES, ANTIBIOTICOS, CONTRA LOS HONGOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-002412, tres de agosto del año dos mil cuatro. Managua, cuatro de agosto del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10200 – M. 0716243 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FOCLIVIA

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA LA PREVENCION Y/O TRATAMIENTO DE DESORDENES DEL SISTEMA NERVIOSO, SISTEMA INMUNOLOGICO, SISTEMA CARDIO-VASCULAR, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA MUSCULOESQUELETICO, SISTEMA GENITOURINARIO, PARA EL TRATAMIENTO DE DESORDENES INFLAMATORIOS, PARA USO EN DERMATOLOGIA, ONCOLOGIA, HEMATOLOGIA, OFTALMOLOGIA, PARA USO EN EL AREA GASTROENTEROLOGICA Y LA PREVENCION Y TRATAMIENTO DE DESORDENES O ENFERMEDADES OCULARES; PREPARACIONES ANTIINFECCIOSAS, ANTIBACTERIALES, ANTIVIRALES, ANTIBIOTICOS, CONTRA LOS HONGOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-002413, tres de agosto del año dos mil cuatro. Managua, cuatro de agosto del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10201 – M. 0716242 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TASIGNA

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA LA PREVENCION Y/O TRATAMIENTO DE DESORDENES DEL SISTEMA NERVIOSO, SISTEMA INMUNOLOGICO, SISTEMA CARDIO-VASCULAR, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA MUSCULOESQUELETICO, SISTEMA GENITOURINARIO, PARA EL TRATAMIENTO DE DESORDENES INFLAMATORIOS, PARA USO EN DERMATOLOGIA, ONCOLOGIA, HEMATOLOGIA, OFTALMOLOGIA, PARA USO EN EL AREA GASTROENTEROLOGICA Y LA PREVENCION Y TRATAMIENTO DE DESORDENES O ENFERMEDADES OCULARES; PREPARACIONES ANTIINFECCIOSAS, ANTIBACTERIALES, ANTIVIRALES, ANTIBIOTICOS, CONTRA LOS HONGOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-002411, tres de agosto del año dos mil cuatro. Managua, cuatro de agosto del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10202 – M. 0716241 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DIAGLIM

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y/OTRATAMIENTO DE DESORDENES DEL SISTEMA NERVIOSO, SISTEMA INMUNOLOGICO, SISTEMA CARDIO-VASCULAR, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA MUSCULOESQUELETICO, SISTEMA GENITOURINARIO, PARA EL TRATAMIENTO DE DESORDENES INFLAMATORIOS, PARA USO EN DERMATOLOGIA, ONCOLOGIA, HEMATOLOGIA, OFTALMOLOGIA, PARA USO EN EL AREA GASTROENTEROLOGICA Y LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESORDENES O ENFERMEDADES OCULARES; PREPARACIONES ANTIINFECCIOSAS, ANTIBACTERIALES, ANTIVIRALES, ANTIBIOTICOS, CONTRA LOS HONGOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-002410, tres de agosto del año dos mil cuatro. Managua, cuatro de agosto del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10203 – M. 0724015 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

UPELIOR

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y/OTRATAMIENTO DE DESORDENES DEL SISTEMA NERVIOSO, SISTEMA INMUNOLOGICO, SISTEMA CARDIO-VASCULAR, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA MUSCULOESQUELETICO, SISTEMA GENITOURINARIO, PARA EL TRATAMIENTO DE DESORDENES INFLAMATORIOS, PARA USO EN DERMATOLOGIA, ONCOLOGIA, HEMATOLOGIA, OFTALMOLOGIA, PARA USO EN EL AREA GASTROENTEROLOGICA Y LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESORDENES O ENFERMEDADES OCULARES; PREPARACIONES ANTI-INFECCIOSAS, ANTIBACTERIALES, ANTIVIRALES, ANTIBIOTICOS, CONTRA LOS HONGOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-002491, nueve de agosto del año dos mil cuatro. Managua, once de agosto del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10204 – M. 0724014 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SIGNYDIN

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y/O TRATAMIENTO DE DESORDENES DEL SISTEMA NERVIOSO, SISTEMA INMUNOLOGICO, SISTEMA CARDIO-VASCULAR, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA MUSCULOESQUELETICO, SISTEMA GENITOURINARIO, PARA EL TRATAMIENTO DE DESORDENES INFLAMATORIOS, PARA USO EN DERMATOLOGIA, ONCOLOGIA, HEMATOLOGIA, OFTALMOLOGIA, PARA USO EN EL AREA GASTROENTEROLOGICA Y LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESORDENES O ENFERMEDADES OCULARES; PREPARACIONES ANTIINFECCIOSAS, ANTIBACTERIALES, ANTIVIRALES, ANTIBIOTICOS, CONTRA LOS HONGOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-002490, nueve de agosto del año dos mil cuatro. Managua, once de agosto del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10205 – M. 0716240 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SIGTOLER

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y/O TRATAMIENTO DE DESORDENES DEL SISTEMA NERVIOSO, SISTEMA INMUNOLOGICO, SISTEMA CARDIO-VASCULAR, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA MUSCULOESQUELETICO, SISTEMA GENITOURINARIO, PARA EL TRATAMIENTO DE DESORDENES INFLAMATORIOS, PARA USO EN DERMATOLOGIA, ONCOLOGIA, HEMATOLOGIA, OFTALMOLOGIA, PARA USO EN EL AREA GASTROENTEROLOGICA Y LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESORDENES O ENFERMEDADES OCULARES; PREPARACIONES ANTIINFECCIOSAS, ANTIBACTERIALES, ANTIVIRALES, ANTIBIOTICOS, CONTRA LOS HONGOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-002409, tres de agosto del año dos mil cuatro. Managua, cuatro de agosto del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10206 – M. 0724013 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SIGNITOR

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y/OTRATAMIENTO DE DESORDENES DEL SISTEMA NERVIOSO, SISTEMA INMUNOLÓGICO, SISTEMA CARDIO-VASCULAR, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA MUSCULOESQUELÉTICO, SISTEMA GENITOURINARIO, PARA EL TRATAMIENTO DE DESORDENES INFLAMATORIOS, PARA USO EN DERMATOLOGÍA, ONCOLOGÍA, HEMATOLOGÍA, OFTALMOLOGÍA, PARA USO EN EL ÁREA GASTROENTEROLÓGICA Y LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESORDENES O ENFERMEDADES OCULARES; PREPARACIONES ANTIINFECCIOSAS, ANTIBACTERIALES, ANTIVIRALES, ANTIBIÓTICOS, CONTRA LOS HONGOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-002489, nueve de agosto del año dos mil cuatro. Managua, once de agosto del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10207 – M. 0724012 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SATIXEO

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y/OTRATAMIENTO DE DESORDENES DEL SISTEMA NERVIOSO, SISTEMA INMUNOLÓGICO, SISTEMA CARDIO-VASCULAR, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA MUSCULOESQUELÉTICO, SISTEMA GENITOURINARIO, PARA EL TRATAMIENTO DE DESORDENES INFLAMATORIOS, PARA USO EN DERMATOLOGÍA, ONCOLOGÍA, HEMATOLOGÍA, OFTALMOLOGÍA, PARA USO EN EL ÁREA GASTROENTEROLÓGICA Y LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESORDENES O ENFERMEDADES OCULARES; PREPARACIONES ANTIINFECCIOSAS, ANTIBACTERIALES, ANTIVIRALES, ANTIBIÓTICOS, CONTRA LOS HONGOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-002488, nueve de agosto del año dos mil cuatro. Managua, once de agosto del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10208 – M. 804797 – Valor C\$ 85.00

Sandra Patricia Pineda y/o Jorge Luis Herrera López, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Nombre Comercial:

FUNERARIA EL ALBA

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTAS DE FERETROS, ARTÍCULOS FUNERARIOS Y VENTA DE SERVICIOS FUNERARIOS.

Fecha de Primer Uso: cinco de agosto del año un mil novecientos noventa y seis.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-002559, trece de agosto del año dos mil cuatro. Managua, dieciséis de agosto del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10173 – M. 0716257 – Valor C\$ 45.00

La Sociedad: RON MATUSALEM & MATUSA OF FLORIDA INC. DE EE.UU., TRASPASO a la Sociedad: 1872 HOLDINGS, V.O.F., de Holanda, las Marcas de Fábrica y Comercio denominadas:

MARCAS	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
RON MATUSALEM	32306	33	103	222	Inscripciones
MATUSA	32307	33	103	223	Inscripciones

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintinueve días del mes de julio del año 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

MINISTERIO DE SALUD

Reg. No. 10137 - M. 1002765 - Valor C\$ 170.00

CONVOCATORIA LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 110-16-2004 CONSULTORÍA: “EXPERIENCIA DEMOSTRATIVA PARA UN MODELO DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS DIFERENCIADOS PARA ADOLESCENTES”

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo de Salud, Dra. Concepción Palacios costado Oeste Colonia Primero de Mayo,

según Resolución Ministerial No. 149-2004 de la máxima autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer servicios consultoría e inscritos en el Registro Central de Consultores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la Consultoría “**EXPERIENCIA DEMOSTRATIVA PARA UN MODELO DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS DIFERENCIADOS PARA ADOLESCENTES**”, la que será financiada con fondos de Población de las Naciones Unidas, a través del Programa Nacional de Salud Sexual y Reproductiva del Ministerio de Salud. La consultoría se ejecutará en un plazo de cinco meses, a partir de la firma del contrato, la consultoría se desarrollará a través de capacitaciones en los municipios de Matagalpa, Tuma – La Dalia, Rancho Grande y Waslala.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Dra. Concepción Palacios; los días: 24, 25, 26 y 27 de Agosto del año 2004 de las 10: 30 a.m. a las 3:30 p.m.

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de C\$ 200.00 (Doscientos Córdoba Netos) no reembolsables y pagaderos en efectivo en la Caja del Ministerio de Salud.

Las expresiones de Interés deberán entregarse en idioma español, en el Auditorio de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, de las 2:00 a las 2:30 PM., del día 17 de Septiembre del año 2004.

Las Ofertas deberán incluir una Garantía de mantenimiento de Oferta por un monto del 1% del total de la oferta.

Las ofertas serán abiertas a las 2:35 PM, del día 16 de Septiembre del año 2004, en presencia del Comité de Licitación y de los Representantes de los Licitantes que deseen asistir, en el Auditorio de la Unidad de Adquisiciones.

Lic. María Martha Solórzano Carrión, Presidenta Comité de Licitación. Managua, 24 de Agosto de 2004.

2-2

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Reg. No. 10334 - M. 808092 - Valor C\$ 170.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 43-2004

EI SUSCRITO MINISTRO AGROPECUARIO Y FORESTAL

CONSIDERANDO:

I

Que el Cacao es un rubro agrícola generador de fuentes de trabajo e ingresos a sus productores y divisas al país, por medio de su exportación.

II

Que los mercados de exportación del cacao, están garantizados por el reciente interés que han mostrado países europeos, lo mismo que los Estados Unidos de América en la adquisición de este producto agrícola producido en Nicaragua, lo que además de generar divisas constituye una fuente de ingresos a medianos y pequeños productores.

III

Que el producto del cacao, se encuentra amenazado por la enfermedad denominada Monilia, que se extiende con relativa facilidad de las plantas enfermas a las sanas, contagiándolas, ya que sus esporas se trasladan con el viento.

IV

Que este es un problema fitosanitario, pues en ciertas zonas del país donde se está desarrollando el cultivo del cacao orgánico, existen fincas de productores ganaderos, que tienen plantas de cacao enfermas de Monilia, contagiando a las fincas colindantes y vecinas que se dedican al cultivo del cacao con fines de exportación principalmente.

V

Que este Problema ya ha sido tratado con los ganaderos, pero sin resultados tangibles positivos y que la Ley No. 291, Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal y su Reglamento, faculta a las Autoridades del Ministerio Agropecuario y Forestal, para proceder a la implementación de campañas de combate de enfermedades e insectos, que afectan las plantas sanas, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3) del Arto. 4 de la mencionada Ley. Por consiguiente, se hace necesario promover por parte del MAG-FOR una campaña de sanidad vegetal que controle la Monilia, en las zonas de producción de Cacao con fines de exportación primordialmente, para no perjudicar el desarrollo de este programa agrícola que ha adquirido importancia como fuente de ingresos a los productores, de trabajo y de adquisición de divisas para el país, por lo que éste es un proyecto de interés social, que hay que preservar.

PORTANTO:

ENUSODELASFACULTADES QUE ME CONFIERE LA LEY No. 290, LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO, SU REGLAMENTO Y SUS REFORMAS, LA LEY No. 291, LEY BÁSICA DE SALUD ANIMAL, SANIDAD VEGETAL Y SU REGLAMENTO,

RESUELVO:

PRIMERO: La Dirección de Sanidad Vegetal y Semilla de la Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria DGPSA / MAG- FOR, procederá a aplicar por medio de los mecanismos legales correspondientes el conjunto de medidas sanitarias y fitosanitarias, para la prevención, control y manejo de la Monilia en las áreas afectadas por esta enfermedad, que ataca principalmente al Cacao, a fin de aplicar con éxito el manejo de la misma.

SEGUNDO: Los productores y ganaderos que tengan en sus predios plantas de Cacao sin manejo, que son fuente permanente de producción de inóculos de enfermedades e insectos; deberán permitir a los inspectores de la Dirección de Sanidad Vegetal y Semilla de la DGPSA / MAG-FOR, debidamente acreditados, la entrada a sus fincas para aplicar medidas de manejo (podas de plantas, recolección y destrucción de frutos afectados), para evitar la excesiva propagación y contagio a plantaciones sanas de fincas vecinas con programas de manejo de la Monilia.

TERCERO: La Dirección de Sanidad Vegetal y Semilla de la DGPSA / MAG-FOR, con el apoyo de las Instituciones Públicas, Privadas y de Cooperación, diseñarán y ejecutarán una campaña permanente de prevención y tratamiento de la Monilia y otras enfermedades e insectos del cacao, para la aplicación correcta de todas las medidas fitosanitarias que hagan viable la producción en todas las zonas aptas para este cultivo.

CUARTO: La Dirección de Sanidad Vegetal y Semilla, notificará la presente Resolución Ministerial a quienes corresponda conocer de ella.

QUINTO: Esta Resolución Ministerial, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, sin perjuicio de su publicación por un diario de circulación nacional.

Dado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes Julio del año dos mil cuatro.

Ing. José Augusto Navarro Flores, Ministro.

**INSTITUTONICARAGUENSE
DE SEGUROS Y REASEGUROS**

Despacho del Presidente Ejecutivo

Reg. No. 10333 - M. 798509 - Valor C\$ 170.00

**CONVOCATORIA
LICITACIÓN POR REGISTRO 07-04
“SERVICIO DE CONECTIVIDAD Y ADQUISICIÓN DE
EQUIPO DE COMPUTO”**

El Presidente Ejecutivo del INSTITUTONICARAGUENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS, INISER, según Resolución 16-04 invita a concursar en la Licitación por Registro 07-04, “SERVICIO DE CONECTIVIDAD Y ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE COMPUTO” a todos los proveedores autorizados en nuestro país e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para el suministro de Computadoras, Servicio de conectividad (voz y datos) con las sucursales, bajo las siguientes condiciones:

1) Esta Licitación es financiada con fondos propios del INISER.

2) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones, Edificio B, en INISER Central, ubicadas en Km. 4½ Carretera Sur, Frente a Embajada Americana, del 30 de Agosto al 3 de Septiembre en horario de 8:30 a.m. a las 4:00 p.m.

3) El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente es de C\$200.00 (Doscientos Córdobas netos), no reembolsables y pagaderos en efectivo o cheque certificado en caja de INISER

4) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado” y Decreto No. 21-2000 “Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado” y sus Reformas.

5) La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda dólar americano en la oficina de la Unidad de Adquisiciones, el día Viernes 17 de Septiembre del año 2004 a las 10:00 am. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

6) La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 3% del precio total de la oferta.

7) Las ofertas serán abiertas inmediatamente después de recibidas, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en la Sala de Conferencias de la Gerencia Administrativa.

8) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado

Manuel Gurdían Ubago, Presidente Ejecutivo.

2-1

**INSTITUTONICARAGUENSE DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
INAA-ENTEREGULADOR**

Reg. No. 10140 - M. 185366 - Valor C\$ 260.00

**CONVOCATORIA A LICITACIÓN
RESTRINGIDA L/R INAA 004-04**

**CONTRATACION DEL SERVICIO DE
TRANSPORTE DE PERSONAL**

El Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados, INAA-ENTE REGULADOR, invita a las Personas Naturales o Jurídicas autorizadas en nuestro País para la prestación de Servicios Complementarios e inscritos en el Registro Central de

Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para la prestación del Servicio de Transporte de Personal.

Esta Adquisición será financiada con fondos propios del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados, INAA-ENTERREGULADOR.

1) Los Servicios solicitados deberán ser prestados en el **Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados, INAA-ENTE REGULADOR**, durante un plazo de 24 meses calendarios contados a partir de la firma del Contrato.

2) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo, en idioma español, del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en las oficinas del Departamento Administrativo Financiero del INAA Ente Regulador, ubicadas en el Reparto Bolonia, de donde fue la Mansión Teodolinda tres cuerdas al sur, Managua, los días **24, 25, 26 y 27 de Agosto del año 2004** de las 8:30 a.m. a las 4:30 p.m.

3) Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de trescientos córdobas netos (C\$300.00), en Caja del Departamento Administrativo Financiero de INAA, ubicado en Reparto Bolonia, de donde fue la Mansión Teodolinda 3 cuerdas al sur y retirar el documento en la misma oficina, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del interesado, en concepto de pago del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación.

4) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

5) La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional, en la Sala de Conferencias de la Presidencia Ejecutiva, ubicadas en Reparto Bolonia, de donde fue la Mansión Teodolinda tres cuerdas al sur, a más tardar a las **10:00 A.M del 21 de Septiembre del año 2004**.

6) Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

7) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inciso n, Ley de Contrataciones del Estado)

8) La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del tres por ciento (3%) del precio total de la oferta.

9) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción válida en el Registro Central de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Arto. 22 Ley)

10) Las ofertas serán abiertas **a las 10:00 A.M del 21 de Septiembre del año 2004**, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en la Sala de Conferencia de la Presidencia Ejecutiva en las instalaciones de INAA

Ing. JORGE HAYN V., Presidente Ejecutivo INAA.

2-2

EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD

Reg. No. 10141 - Valor C\$ 801401 - Valor C\$ 340.00
CONVOCATORIA

LICITACION RESTRINGIDA No. 05/2004

PROYECTO: SUMINISTRO DE ACEITE LUBRICANTE PARA LAS UNIDADES ELECTROGENAS UBICADAS EN LA RAAS, RAA Y CENTRO DEL PAIS"

1) La Empresa Nicaragüense de Electricidad, entidad adquiriente a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Restringida, invita a todas aquellas personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro País, para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la adquisición de 3,900 galones \pm 10% de Aceite lubricante (SAE 15 W - 40).

2) Esta Adquisición es financiada con fondos provenientes de ENEL.

3) El Aceite Lubricante objeto de esta Licitación deberá ser entregado en RAAS (EL BLUFF) RAAN. ENEL (Puerto Cabezas) Y CENTRO del País (Bodega ENEL CENTRAL), contados a partir de la firma del contrato.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en la Gerencia de Sistemas Aislados, ubicada en Intersección Pista Juan Pablo II y Avenida Bolívar, entre los días del 26 agosto al 01 septiembre del 2004 inclusive, en horario de 8:30 a.m a 4:30 p.m.

5) Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de 200.00 Córdobas, en las Oficinas Centrales de ENEL Sistemas Aislados.

6) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

7) La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en Dólares de los Estados Unidos de América, en un sobre cerrado y claramente cada ejemplar identificado con ORIGINAL Y COPIA respectivamente, especificando el número y nombre de la licitación. En el Auditorio central de ENEL, a más tardar a las 3:00 p.m. del día 27 del mes de septiembre del año dos mil cuatro.

8) Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

9) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inciso .n Ley de Contrataciones del Estado)

10) La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de 2.0% por ciento del precio total de la oferta.

11) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción válida en el Registro Central de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Arto. 22 Ley)

Las ofertas serán abiertas a las 3:00 p.m., del día 27 de septiembre del año dos mil cuatro, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, al Auditorio Central de ENEL

Managua, Martes 24 de agosto del año dos mil cuatro.- Ing. FRANK KELLY, Presidente Ejecutivo.

2-2

GENERADORA HIDROELECTRICA, S.A.

Reg. No. 10314 - M. 0074221 - Valor C\$ 340.00

**CONVOCATORIA A LICITACION
RESTRINGIDA No. 013-2004**

**“LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO
EN AREAS AFECTADAS PARA OBRAS DE
PROTECCION PRESA EL DORADO”**

1. La Empresa Generadora Hidroeléctrica S.A, entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Restringida, invita a las personas naturales y jurídicas autorizadas e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesadas en presentar ofertas para los servicios de: “LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO EN AREAS AFECTADAS PARA OBRAS DE PROTECCION PRESA EL DORADO”, ubicada a 8 kms al este de Presa Mancotal, sobre el camino a Las Cuchillas en el Departamento de Jinotega.

2. Esta contratación será financiada con fondos propios de la empresa.

3. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente licitación en la Unidad de Adquisiciones de HIDROGESA, ubicadas en: Reparto Belmonte, del Hospital Vélez Paíz 2c. al Este y ½ c. al Sur, los días comprendidos del 27 de agosto al 03 de septiembre del año en curso, en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m.

4. Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones, los oferentes deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$100 (Cien Córdobas Netos), en tesorería de las oficinas de HIDROGESA, ubicadas en el mismo edificio y retirar el documento en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del oferente interesado en concepto de pago de dicho pliego.

5. Las ofertas deberán presentarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional (Córdobas), en la sala de reuniones de la Gerencia General de HIDROGESA a las 10:00 a.m. del jueves 16 de septiembre del año dos mil cuatro, las ofertas presentadas después de la hora estipulada no serán recibidas y serán devueltas sin abrirlas.

6. La oferta debe incluir una garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 3% del precio total de la oferta.

7. HIDROGESA tiene programada, una visita obligatoria al sitio de los trabajos el martes 07 de septiembre del año en curso, siendo el lugar de reunión gasolinera ESSO de la ciudad de Jinotega, ubicada en la salida a Apanás a las 10:00 a.m., para luego continuar el viaje al sitio de Presa El Dorado. Los oferentes que no se encuentren presentes a la hora y lugar señalado, se tendrán como ausentes, y sus ofertas serán rechazadas.

Ing. Frank J. Kelly, Presidente Junta Directiva.

2-1

CORPORACION DE ZONAS FRANCAS

KM 12^{ma} Carretera Norte. Managua, Nicaragua.

Reg. No. 10329 - M. 0687462 - Valor C\$ 85.00

**CONVOCATORIA A LICITACION
RESTRINGIDA – 11-2004
PROYECTO: SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL
A LA NIÑEZ EN CDI “LAS MERCEDES”**

Unidad de Adquisiciones de Corporación de Zonas Francas, Entidad Adjudicadora a cargo de realizar la contratación bajo la modalidad de Licitación Restringida, según Resolución Ejecutiva No. SE-01-09-08-04 de la Autoridad máxima, invita a las personas naturales o jurídicas calificadas en nuestro país para la prestación de Servicios Educativos, e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas al proyecto **SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA NIÑEZ EN CDI “LAS MERCEDES”**, financiado con fondos propios de Corporación de Zonas Francas.

1. El Proyecto consiste en proveer Servicios a un Centro de Desarrollo Infantil que opera en Zona Franca “Las Mercedes” en el período de un año con asistencia en educación, formación de valores, atención psicológica y alimentación a 100 niños y niñas hasta seis años de edad, hijos de trabajadores y trabajadoras de las empresas Usuarios de este Parque Industrial.

2. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, en Corporación de Zonas Francas, mediante pago en efectivo no reembolsable de C\$ 50.00 (cincuenta córdobas) el lunes 30 y martes 31 de agosto, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

3. La visita al sitio de los Servicios a prestar, es de carácter obligatorio, se realizará el miércoles 01 de septiembre de 2004, a las 10:00 a.m.; punto de reunión en Oficinas Administrativas de

Corporación de Zonas Francas, atenderá la visita el Coordinador de Áreas Especiales. No se aceptarán ofertas de los oferentes que no cumplan el requisito obligatorio de visitar el sitio, previo a la presentación de su oferta.

4. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

5. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en Córdoba y sin impuestos, en la Sala de Conferencias de Corporación de Zonas Francas, a más tardar a las 10:00 a.m. del lunes 20 de septiembre del año 2,004.

6. La oferta debe incluir Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del dos por ciento (2 %) del valor total de la oferta.

7. El oferente deberá presentar el certificado de Inscripción válida en el Registro Central de Proveedores antes del acto de apertura de ofertas. (Arto. 22 de la Ley 323)

8. Las ofertas se abrirán a las 10:00 a.m. lunes 20 de septiembre de 2004, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en la Sala de Conferencias de Corporación de Zonas Francas.

9. Cuando el Representante legal no pueda asistir a cualquiera de los siguientes actos programados en la licitación: a) Compra del Documento Base, b) Visita al sitio y c) Apertura de ofertas; deberá extender carta de representación a nombre del delegado, con mención expresa de mandato para toma de decisiones. Esta carta en original será de obligatoria presentación.

Managua, 24 de agosto de 2004.- José Omar Cruz González,
COORDINADOR DE ADQUISICIONES.

**INSTITUTONICARAGUENSE DE
TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**

Reg. No. 10270 - M. 790642 - Valor C\$ 260.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 203-2004**

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos – TELCOR-. Managua, doce de Agosto del año dos mil cuatro. Las ocho y cuarenta y cinco minutos de la mañana.

CONSIDERANDO

I

Que el Señor **Juan Toruño Calderón** solicitó a **TELCOR** la asignación de Contrato de Licencia para prestar el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, (FM) teniendo como principal área de cobertura **el Departamento de León.**

II

Que la solicitud presentada por **el Señor Juan Toruño Calderón** ha cumplido con los requisitos técnicos y legales establecidos en la Ley.

PORTANTO

En uso de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); artículo 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; artículos 1, 2, 10, 16, 24, 29 y su Reforma, Artos. 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995) y artículos 25 y 26 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Correos, (Decreto 19-96), el Director General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos,

RESUELVE

I

Otorgar al **Señor Juan Toruño Calderón**, Licencia No. **LIC-2004-RDS-093** en carácter de asignación para instalar, operar y prestar el servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, (FM) como un servicio de interés general, siendo su fecha de **vencimiento el 30 de Enero del año 2009.**

II

El servicio se prestará a través de la estación denominada "**Radio Darío**", **utilizando la frecuencia 89.3MHZ**, con ubicación geográfica de su transmisor principal en la **longitud 86°53'00" Oeste y latitud 12°26'00" Norte**, teniendo como principal área de cobertura **el Departamento de León.**

III

TERCERO.- El Operador se someterá a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) Rendir garantía por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la inversión inicial, presentándola al momento de firmar la licencia y cuya vigencia debe exceder en al menos 30 días el plazo de instalación estipulado en la Licencia.
- b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar, gravar o transferir en forma alguna, ni en parte, su Contrato de Licencia o los derechos en ella conferidos.
- c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes, Reglamentos y Acuerdos Administrativos respectivos, por el otorgamiento de su Contrato de Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- d) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.
- e) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema, operar y prestar el servicio con equipos que cumplan las normas técnicas, nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a entregar a TELCOR toda la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado por medio de la Dirección de Telecomunicaciones y publíquese en La Gaceta Diario Oficial, para los fines de Ley. - Lic. Joel Gutiérrez González, Director General.

ALCALDIA

ALCALDIA DE MANAGUA

Reg. No. 10336 - M. 770966 - Valor C\$ 255.00

CORPORACION MUNICIPAL DE MERCADOS DE MANAGUA

AVISOS DE LICITACIONES

La Corporación Municipal de Mercados de Managua (COMMEMA), en cumplimiento a la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado", invita a todas las personas naturales y/o jurídicas del ramo de la construcción, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con licencia de operación vigente para la ejecución de obras civiles en general por el Ministerio de Transporte e Infraestructura, interesados a presentar ofertas selladas para las licitaciones abajo detalladas:

Licitación Restringida No.008-2004 "Construcción de Muro Perimetral, Mercado Oriental, Zona III.

Localización: Mercado Oriental, Zona III.

Plazo de Ejecución: 30 días.

Venta de Pliego de Docto. Base: 30 y 31 de Agosto y 1ro. de Septiembre del 2004.

C\$ 300.00 (trescientos córdobas netos)

Visita al Sitio: 2 de Septiembre del 2004, a las 2 P.M.

Punto de reunión: Commema Central (obligatorio).

Consultas y Aclaraciones: 3 y 6 de Septiembre del 2004. (Commema Central)

Reunión de Homologación: 8 de Septiembre del 2004, a las 3 P.M. (Commema Central)

Presentación de Ofertas: 13 Septiembre del 2004.

(Commema Central 2 P.M.).

Lic. Betty Baldovinos, Directora General. COMMEMA.

3-1

Reg. No. 10335 - M. 770965 - Valor C\$ 255.00

AVISO DE LICITACION

La Corporación Municipal de Mercados de Managua (COMMEMA), en cumplimiento a la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado", invita a todas las personas naturales y/o jurídicas del ramo de la construcción, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con licencia de operación vigente para la ejecución de obras civiles en general por el Ministerio de Transporte e Infraestructura, interesados a presentar oferta sellada para la siguiente licitación:

Licitación Restringida No.007-2004 "Construcción de Galerón Metálico (196 mts.2), Mercado Oriental, Zona I, Sector Gancho de Camino"

Localización: Mercado Oriental, Zona I.

Plazo de Ejecución: 40 días.

Venta de Pliego de Docto. Base: 30 y 31 de agosto y 1ro. de sept. del 2004.

C\$ 300.00 (Trescientos córdobas netos)

Visita al Sitio: 2 de Septiembre del 2004. 10:00 A.M.

Punto de reunión: Commema Central (obligatorio).

Consultas y Aclaraciones: 3 y 6 de Septiembre del 2004 (por escrito). (Commema Central).

Reunión de Homologación: 8 de Septiembre 2004. 10:00 A.M. (Commema Central)

Presentación de Ofertas: 13 de Septiembre del 2004, 10 A..M. (Commema Central).

Lic. Betty Baldovinos R., Directora General. COMMEMA.

3-1

COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES 5 DE JUNIO LAS SABANAS R.L., COSMUCJS

Reg. No. 10135 - M. 800903/800177 - Valor C\$ 2,770.00

ESTATUTOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO No. 1: Denominación. Se constituye la "Cooperativa de Servicios Múltiples 5 de Junio Las Sabanas R.L.". Esta Cooperativa es una sociedad capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones y podrá actuar judicial y extrajudicialmente y se registrará por el presente Estatuto, Reglamento Interno, por lo que dicta la Ley General de Cooperativas y su Reglamento.

ARTÍCULO No. 2: Domicilio. El domicilio de la Cooperativa será en el municipio de Las Sabanas, departamento de Madriz, sin embargo podrá establecer sucursales en otros municipios del departamento y cualquier otro departamento del país, según convenga a los intereses de la misma.

ARTÍCULO No. 3: Duración. La duración de la Cooperativa es indefinida a partir de su reconocimiento legal, sin embargo podrá disolverse en los casos previstos en Estatutos y las Leyes de Cooperativas vigentes.

Esta Cooperativa es una sociedad capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones y podrá actuar tanto judicial como extrajudicial, y se regirá por el presente Estatuto, el Reglamento Interno, por la Ley General de Cooperativas y su Reglamento.

ARTÍCULO No. 4: Responsabilidad. Los Asociados de esta Cooperativa limitan su responsabilidad ante terceros hasta el monto de sus aportaciones al Capital Social de la Cooperativa.

ARTÍCULO No. 5: Por su naturaleza de esta Cooperativa estará integrada por productores agropecuarios, pequeña industria, pequeño comercio, técnicos, profesionales y obreros y funcionará como una Cooperativa de Servicios Múltiples.

ARTÍCULO No. 6: La Cooperativa funcionará con estricta sujeción a la doctrina y Filosofía de Cooperativismo y se regirá por las leyes de Cooperativas vigentes, los presentes Estatutos, Reglamentos Internos y por las demás disposiciones que le sean aplicables.

CAPITULO II OBJETIVOS

ARTÍCULO No. 7: La "Cooperativa de Servicios Múltiples 5 de Junio Las Sabanas R.L.", tendrá los objetivos siguientes:

- a. Promover y elevar las condiciones de vida de sus Asociados, mediante el fomento a la ayuda mutua y el esfuerzo solidario de todos sus miembros.
- b. Crear una fuente estable de trabajo que redunde en beneficio de todos sus integrantes y de sus familias.
- c. Estimular las aportaciones y el ahorro entre sus Asociados para crear su propio capital de trabajo y conducir la Cooperativa hacia las sostenibilidad financiera.
- d. Brindar el servicio de crédito abastecimiento de insumos, herramientas, equipos y bienes de uso y consumo de acuerdo a la demanda de sus Asociados.
- e. Establecer pequeñas empresas de producción artesanal e industrial de artículos que vengan a darle el mejor valor agregado a la producción de sus Asociados.
- f. Crear una fuente de apoyo económico y social al pequeño productor agropecuario, pequeña industria, técnicos, profesionales y obreros.
- g. Capacitar a los Asociados con una adecuada educación cooperativa a fin de fortalecer su conciencia social cooperativa.
- h. Fomentar la expansión e integración del movimiento cooperativista.
- i. Comercializar colectivamente la producción agropecuaria, industrial y artesanal de los miembros a fin de tener mejores precios, evitando la especulación del intermediario.
- j. Gestionar apoyo con instituciones y organismos nacionales e internacionales para establecer un proyecto de vivienda para sus Asociados sin techo.

k. Impulsar la participación activa de la mujer a través de la integración consciente en la gestión social y económica de la Cooperativa.

l. Establecer todos los servicios necesarios que demanden los asociados en beneficio social y económico de los mismos.

ARTÍCULO No. 8: Medios. Para lograr los objetivos anteriores señalados la Cooperativa utilizará los siguientes medios:

- a. Comprar, vender, importar, exportar, arrendar, hipotecar, pignorar y cualquier otra forma de disponer y poseer bienes muebles e inmuebles activos tangibles.
- b. Emitir y aceptar pagarés, cuotas de inversión, certificados prendarios, cheques, letras de cambio y cualesquiera otros documentos transferibles o negociables.
- c. Solicitar y obtener créditos y donaciones de instituciones financieras o de cualquier otra fuente, nacional o internacional.
- d. Otorgar crédito y brindar otros servicios a sus Asociados que contribuyan a apoyar las actividades productivas.
- e. Establecer centros de acopio y de procesamiento para transformación industrial de los productos de los Asociados.
- f. Establecer centros de distribución de bienes de uso y consumo, herramientas, pequeña maquinaria, material de construcción, medicamento veterinario e insumos que requieran sus Asociados para la ejecución de sus actividades productivas y de servicio.
- g. Establecer relaciones solidarias, comerciales y financieras con organismos nacionales e internacionales, tendientes a la consolidación integral de la Cooperativa.
- h. Organizar grupos colectivos de trabajo, procurando integrar el mayor número de miembros alrededor de programas o proyectos sobre áreas de producción que proporcionen empleo permanente.
- i. Impulsar una efectiva integración de las Cooperativas de Servicios Múltiples a fin de fortalecer el Movimiento Cooperativo a nivel regional, nacional e internacional.
- j. Desarrollar relaciones de hermandad, cooperación, intercambio y solidaridad entre los Asociados de la Cooperativa y entre otras Cooperativas de la Zona.
- k. Implementar Programas de Educación General y especialmente programas de asistencia técnica integral de capacitación organizativa, administrativa y de gestión para los Asociados.
- l. Desarrollar cualquier otra actividad necesaria y conveniente al mejor desarrollo de la Cooperativa y el Movimiento Cooperativo Nacional.
- m. Ejecutar todos los actos jurídicos e indispensables para la realización de sus fines.
- n. Establecer centros de acopio y procesamiento para la transformación industrial de los productos de los Asociados y demás miembros de la comunidad.

ARTÍCULO No. 9: Principios Cooperativistas. La Cooperativa regulará sus actividades conforme a los principios siguientes:

- a) Libre adhesión y retiro voluntario.
- b) Ejercer personalmente el derecho al sufragio de tal manera que a cada Asociado le corresponda un voto.
- c) Neutralidad política, racial y religiosa.
- d) Promoción e instrucción cooperativa

CAPITULO III

DELOSASOCIADOS

ARTÍCULO No. 10: Para ser Asociado de esta Cooperativa se requiere lo siguiente:

- a. Tener 18 años de edad y estar en pleno goce de su derechos ciudadanos.
- b. Todas las personas que tengan actividades de producción agropecuaria, artesanal e industrial, comercio y otros servicios, que residan en cualquier municipio del departamento de Madriz y/o cualquier departamento del país.
- c. Las personas jurídicas que no persigan fines de lucro y que tengan objetivos similares con las cooperativas.
- d. No pertenecer a otra Cooperativa del mismo tipo, ni tener intereses en conflictos con la organización a la que aspira ingresar.
- e. Haber recibido 40 horas de capacitación Cooperativa.
- f. Presentar por escrito solicitud de admisión ante el Consejo de Administración.
- g. Conocer y aceptar fielmente estos Estatutos, Reglamentos Internos, Ley General de Cooperativas y su Reglamento.
- h. No realizar actividades que vayan en contra de los intereses de la Cooperativa.
- i. Gozar de buena reputación con respecto a su honradez, laboriosidad y alto espíritu de superación.

ARTÍCULO No. 11: Procedimiento de Admisión.

- 1) Una vez presentada por el aspirante la solicitud de ingreso ante el Consejo de Administración, éste decidirá en un plazo máximo de un mes y comunicará por escrito al solicitante el acuerdo de admisión o denegación deberá ser dado a conocer a los Asociados por cualquier medio válido de publicidad.
- 2) El acuerdo de admisión o denegación podrá ser impugnado ante el Consejo de Administración por el 20% de los Asociados Activos de la Cooperativa dentro de los 15 días siguientes que fue dado a conocer públicamente el referido acuerdo.
- 3) El recurso a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse por escrito a la Junta de Vigilancia, que lo incluirá en el orden del día de la primera Asamblea General, que se celebre sea ordinaria o extraordinaria para su resolución definitiva.

ARTÍCULO No. 12: La Cooperativa no concederá ventajas ni privilegios a Asociados Fundadores, Directivos, Promotores o Empleados. El Asociado que se retire voluntariamente de la Cooperativa no podrá ingresar hasta que pase el período de un año y deberá cumplir con los requisitos para nueva admisión.

DEBERESDELOSASOCIADOS**ARTÍCULO No. 13: Son Deberes de los Asociados.**

- a. Conocer y cumplir las disposiciones de estos Estatutos, los Reglamentos Internos y las resoluciones tomadas en Asamblea General o por el Consejo de Administración.
- b. Asistir a reuniones de la Asamblea General o a cualquier otra reunión a que sea convocado.
- c. Aceptar y desempeñar fielmente las funciones de los cargos para los que fue electo.
- d. Cumplir con responsabilidad las obligaciones de carácter

económico que contraiga con la Cooperativa.

- e. Utilizar los servicios que preste la Cooperativa.
- f. Suministrar datos e informes que la Cooperativa necesite.
- g. Contribuir con su esfuerzo al desarrollo de la Cooperativa.
- h. Respetar y cumplir con los principios y fundamentos cooperativos, la Ley General de Cooperativas y su Reglamento, así como cualquier disposición legal sobre cooperativismo.

DERECHOSDELOSASOCIADOS**ARTÍCULO No. 14: Son Derechos de los Asociados.**

- a) Elegir y ser electos para cargos de responsabilidad en los diferentes órganos de la Cooperativa.
- b) Hacer uso de los servicios y gozar de los beneficios de la Cooperativa.
- c) Participar en la distribución de excedentes cooperativos.
- d) Participar con voz y voto en la adopción de todos los acuerdos de la Asamblea General y de los demás órganos de los cuales forma parte.
- e) Presentar al Consejo de Administración y a los demás órganos de gestión, cualquier observación o proyecto que tenga por objeto el mejoramiento de la Cooperativa y recibir la información que necesiten sobre la misma.
- f) Beneficiarse de los programas y eventos educativos y recreativos que la Cooperativa realice.
- g) Apelar ante la Asamblea General u otros órganos de gestión sobre decisiones erradas que emita el Consejo de Administración.
- h) Fiscalizar las actuaciones de los órganos de Dirección de la Cooperativa, así como pedir la renovación de sus miembros por las causas justificadas.
- i) Acceder a la información por los canales establecidos estatutariamente sobre las actividades internas y externas de la Cooperativa.
- j) Obtener copia del presente Estatuto y presentar críticas, sugerencias, proposiciones y reclamos encaminados a mejorar la gestión de la Cooperativa.
- k) Retirarse voluntariamente y recibir los haberes que a la fecha tenga derecho.

ARTÍCULO No. 15: La Calidad de los Asociados se pierde por.

- a. Renuncia voluntaria y presentada por escrito al Consejo de Administración.
- b. Pérdida de la capacidad civil.
- c. Expulsión acordada de la Junta de Vigilancia y ratificada en Asamblea General.
- d. Fallecimiento del Asociado.

ARTÍCULO No. 16: Renuncia.

- a) La renuncia voluntaria a seguir siendo miembro de la Cooperativa es un principio cooperativo universal, en consecuencia cualquier Asociado de esta Cooperativa podrá darse de baja de la misma previa notificación por escrito al Consejo de Administración, el plazo de este aviso no podrá ser inferior a un mes.
- b) Sin embargo la devolución de los aportes o demás haberes sociales que pudiere corresponderle, se efectuará en la forma y plazo que establezcan los Estatutos de la Cooperativa

ARTÍCULO No. 17: Expulsión.

- a. La expulsión de los Asociados podrán acordarla la Junta de Vigilancia por causas muy graves, preparando los cargos y pruebas que justifiquen dicha expulsión, dándole a conocer al Asociado afectado para que aporte las pruebas necesaria a su favor.
- b. La Junta de Vigilancia comunicará por escrito al Consejo de Administración para que este notifique por escrito al Asociado afectado señalándole además el día, hora, lugar y fecha donde podrá ejercer su derecho a la defensa ante la Asamblea General, esta fecha no podrá exceder del plazo de un mes a partir de la fecha en que se le notificó.
- c. El afectado podrá aceptar dicha resolución o defenderse personalmente o bien delegar a otro Asociado que el mismo escogerá.
- d. La Asamblea escuchará del Consejo de Administración los planteamientos y cargos, concluida la exposición, la otra parte o sea la defensa expondrá sus planteamientos, luego la Asamblea otorgará los votos resolutorios conforme a los mecanismos estatutarios y reglamentarios.
- e. El Consejo de Administración o el 20% de los Asociados que asistieron a la Asamblea General de Asociados podrán impugnar dicha decisión ante la Dirección General de Cooperativas, este realizará una inspección y luego dará un fallo definitivo sin detrimento que el afectado impugne.
- f. Si transcurriese el plazo previsto y el interesado no se presentase a apelar el acuerdo de expulsión, este será válido desde el día siguiente de la fecha de expiración de dicho plazo.

ARTÍCULO No. 18: De la Disciplina.

Las faltas disciplinarias cometidas por los Asociados contra estos Estatutos, los Reglamentos Internos, las Disposiciones Legales sobre Cooperativismo, así contra los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de la Cooperativa, se graduarán conforme la escala siguiente:

FALTAS LEVES Y GRAVES Y MUY GRAVES:

- a. En los Reglamentos Internos de la Cooperativa se normarán casuísticamente los hechos que dan lugar a los distintos tipos de faltas enumeradas, así como el contenido de las sanciones que corresponden a las diferentes faltas.
- b. Entre las faltas muy graves que se consideran motivo de expulsión se incluirán:
- c. Las actividades que sean de tal naturaleza que puedan perjudicar los intereses socioeconómicos de la Cooperativa.
- d. Una muy escasa y nula participación en las actividades de la Cooperativa.
- e. El incumplimiento reiterado e injustificado de las obligaciones económicas con la Cooperativa.
- f. Prevalerse de la condición de Asociado para desarrollar actividades especulativas.
- g. Robo, hurto de los fondos económicos de la Cooperativa previa sentencia de las autoridades competentes en la materia.
- h. Conducta moral escandalosa.
- i. Presentarse en estado de ebriedad a la Cooperativa.
- j. La inasistencia injustificada a tres sesiones de la Asamblea General de Asociados de forma consecutiva en un plazo de seis meses.

ARTÍCULO No. 19: Efectos Económicos. Cuando un Asociado deja de serlo por cualquiera de las causas que alude el Artículo No.15 le serán devueltas sus aportaciones y demás haberes sociales que pudieren corresponderle con el ejercicio y contenido de este derecho se ajustará a lo regulado a este respecto en el capítulo referente al régimen económico de la Cooperativa.

CAPITULO IV DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO No. 20: La Dirección, Administración y Fiscalización interna de la Cooperativa se llevará a cabo por los Asociados de esta a través de los órganos sociales siguientes:

- La Asamblea General de Asociados.
- Consejo de Administración.
- La Junta de Vigilancia.
- Comités de Trabajo.
- La Gerencia.

DE LA ASAMBLEA GENERAL:

ARTÍCULO No. 21: La Asamblea General, formada por los Asociados legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Cooperativa y expresa la voluntad colectiva de la misma, siempre que su acuerdos se tomen de conformidad con los dispuesto en estos Estatutos y con las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO No. 22: Son facultades de la Asamblea General conocer y resolver sobre lo siguiente:

- Informes de los órganos de gestión sobre sus actividades realizadas y acciones gestionarias.
- Aprobar el Balance Anual del ejercicio social en los tres meses siguientes a la finalización del mismo.
- Elección de los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y demás órganos de gestión.
- Aprobar el Plan Operativo Anual de las actividades socio-económicas de la Cooperativa presentado por el Consejo de Administración.
- Fijación de intereses sobre el capital aportado y distribución de excedentes en proporción a las operaciones de cada Asociado.
- Modificación de los Estatutos y Reglamentos Internos.
- Decidir sobre los recursos interpuestos por los Asociados con relación a los acuerdos de expulsión.
- Fusión de la Cooperativa con otras de igual finalidad.
- Remoción de miembros de los órganos de gestión cuando sea necesario a fin de mejorar la gestión de los mismos.
- La disolución y liquidación de la Cooperativa.
- En general sobre todos los asuntos de importancia para la vida y futuro de la Cooperativa.

ARTÍCULO No. 23: Clases de Asamblea.

La Asamblea podrá celebrar dos tipos de sesión: Ordinaria y Extraordinaria. Será Ordinaria la que se reúna para tratar los asuntos establecidos en los incisos a., b., c. del Arto No.22 que antecede. Será Extraordinaria la sesión que se celebre para tratar los asuntos comprendidos en los restantes incisos del mismo artículo.

ARTÍCULO No. 24: Las sesiones de Asamblea General serán convocadas por Secretario, por resolución del Consejo de Administración tomada por iniciativa propia, a solicitud de la Junta de Vigilancia o de un número de Asociados que representen el veinte por ciento (20%) del total de los Asociados Activos.

ARTÍCULO No. 25: La sesión ordinaria de la Asamblea deberá celebrarse una vez al año dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada ejercicio social que será el 31 de Diciembre de cada año.

ARTÍCULO No. 26: Las sesiones ordinarias podrán funcionar si se encuentran presentes más de la mitad de los Asociados en pleno goce de sus derechos. Las extraordinarias necesitarán la asistencia de las dos terceras partes de sus Asociados. Si una hora después de la señalada para comenzar la sesión, no se constituyera el quórum requerido podrá celebrarse la sesión ya sea ordinaria o extraordinaria siempre y cuando el número de Asociados presentes no sea menor del 20%.

Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos salvo cuando se trate de modificar los Estatutos, disolver la Cooperativa o fusionarla como otra de igual finalidad en que se necesitará el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los Asociados presentes.

ARTÍCULO No. 27: Si se hiciera necesaria una segunda convocatoria se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, debiendo el Consejo de Administración convocar dentro de un plazo no mayor de quince (15) días contados desde la fecha para celebrar la sesión que no se celebró por falta de quórum.

ARTÍCULO No. 28: Las convocatorias tanto a sesiones ordinarias como extraordinarias se harán con (15) días de anticipación por lo menos del día en que deba celebrarse la sesión, por medio de volantes o cualquier otro medio adecuado.

ARTÍCULO No. 29: En las convocatorias de Asamblea General Ordinaria se insertará la orden del día o agenda. En dicha convocatoria se agregará copia de los informes financieros preparados al cierre de operaciones del ejercicio social, lo mismo que de los informes rendidos por los órganos de gestión de la Cooperativa. Copia de estos informes se enviará a la Dirección General de Cooperativas con cinco días de anticipación.

ARTÍCULO No. 30: Las sesiones de Asamblea General serán dirigidas por el Presidente del Consejo de Administración o por el que haga sus veces. Servirá de Secretario el del propio Consejo.

ARTÍCULO No. 31: Toda votación será secreta, salvo que la propia Asamblea apruebe utilizar otro medio. No se admitirá el voto por poder.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO No. 32: El Consejo de Administración es el órgano ejecutivo de la Cooperativa, encargado de la gestión y

administración de la misma, estará compuesto por cinco miembros elegidos por la Asamblea General quienes para ser electos deben:

- a. Estar presentes en la sesión en que se verifique la elección.
- b. Saber leer y escribir.
- c. Residir en el lugar del domicilio de la Cooperativa.
- d. Estar libres de delitos contra la propiedad, las personas, la libertad individual y la fe pública.

ARTÍCULO No. 33: Elección y Mandato.

- a) La elección del Consejo de Administración se llevará a efecto por sufragio libre, personal y secreto por los Asociados de la Cooperativa.
- b) Los miembros elegidos para el Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comités de Trabajo lo serán por un período de tres años, pudiendo ser reelectos por un período más, salvo que sean revocados válidamente.

ARTÍCULO No. 34: El Consejo de Administración ejercerá las siguientes funciones:

- a) Gestionar la actividad socioeconómica de la Cooperativa de acuerdo con los criterios y directrices emanadas de la Asamblea General, el respeto a los Estatutos, los Reglamentos Internos y las Disposiciones Legales.
- b) Representar a la Cooperativa a través del Presidente en todos los asuntos concernientes a ella y a juicio y en fuera de él, sin más excepciones que las expresamente establecidas en la Ley Vigente de Cooperativas y estos Estatutos.
- c) Elaborar periódicamente informes con destinos a los Asociados y otros órganos sociales sobre la marcha de las actividades y la gestión de la Cooperativa.
- d) Presentar a la Asamblea General en sesiones ordinarias de fin de ejercicio un informe detallado acerca de la situación socioeconómica de la Cooperativa, acompañando los estados financieros correspondientes al ejercicio social respectivo, así como de toda aquella información que sea necesaria para la comprensión de la situación económica de la Cooperativa.
- e) Presentar ante la Asamblea General de Asociados el Plan Anual de actividades socioeconómica de la cooperativa para sus análisis y aprobación.
- f) Recibir las solicitudes de ingreso a la Cooperativa, resolviendo sobre las mismas en plazo no menor de 30 días.
- g) Autorizar la devolución de las aportaciones y demás haberes sociales de los miembros que se retiren por cualquier causa de la Cooperativa.
- h) Nombrar o mover al Gerente de la Cooperativa, señalándoles por escrito sus funciones, previamente establecidas con los Estatutos.
- i) Autorizar el otorgamiento de poderes con determinación de la correspondientes delegaciones atribuibles.
- j) Las demás funciones que le otorguen la Ley Vigente de Cooperativas y su Reglamento, los Estatutos y Reglamentos Internos.
- k) Determinar el monto y naturaleza de las finanzas que deben presentar los empleados y Asociados que manejen o custodien fondos.
- l) Llevar un libro de actas para asentar las disposiciones del Consejo y de la Asamblea de Asociados y ordenar que se lleven todos los libros y registros que señalan las leyes vigentes.

m) Acordar sobre la forma de operación de los servicios de depósitos a la vista, a plazo fijo y otros conexos a las actividades de la Cooperativa.

EL PRESIDENTE

ARTÍCULO No. 35: El Presidente es el Representante Legal de la Cooperativa y ejercerá las funciones siguientes:

- a. Convocar a las Asambleas Generales y a las reuniones del Consejo, presidiendo dichos actos.
- b. Firmar conjuntamente con el tesorero o gerente todos los documentos relacionados con las actividades económicas y financieras de la Cooperativa.
- c. Representar a la Cooperativa en todos los actos oficiales.
- d. Velar por la buena marcha de la Cooperativa.
- e. Realizar cualquier acción que establezca la Asamblea General, los Estatutos o la Legislación de Cooperativas Vigentes.
- f. Firmar con el Secretario las Actas de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
- g. Las otras facultades otorgadas por los Estatutos, los Reglamentos Internos, la Asamblea General y las disposiciones legales vigentes.

DEL VICE-PRESIDENTE

ARTÍCULO 36: El Vicepresidente sustituirá al Presidente en sus ausencias temporales, con iguales derechos y obligaciones.

DEL SECRETARIO

ARTÍCULO No. 37: El Secretario de la Cooperativa será el mismo del Consejo de Administración y desarrollará las funciones siguientes:

- a. Llevar los libros de actas, tanto de la Asamblea General como del Consejo de Administración, anotando en ellos las Actas de las reuniones correspondientes.
- b. Efectuar por acuerdo del Consejo de Administración las convocatorias de Asamblea General.
- c. Llevar un registro de los asociados de la Cooperativa y su movimiento social.
- d. Convocar con instrucciones o acuerdos tomados por el Consejo de Administración o Asamblea General.
- e. Firmar conjuntamente con el Presidente las actas de las sesiones del Consejo de Administración y Asamblea General.
- f. Certificar las resoluciones o acuerdos tomados por el Consejo de Administración o Asamblea General.
- g. Firmar toda la correspondencia de la Cooperativa.
- h. Elaborar con el Presidente un informe anual de actividades para ser presentado a la Asamblea General.
- i. Preparar los informes ordinarios y extraordinarios de las resoluciones del Consejo de Administración.
- j. Custodiar toda la documentación interna de la Cooperativa.
- k. Desempeñar cualquier otra función que le sea asignada por el Consejo de Administración y expresamente le asignen los Estatutos, los Reglamentos Internos y la Asamblea General.

DEL TESORERO

ARTÍCULO No. 38: El Tesorero tendrá las funciones siguientes:

- a. Llevar el control contable o en su defecto revisar y conocer las actividades económicas y financieras de la Cooperativa.
- b. Custodiar documentos, títulos y valores de la Cooperativa.
- c. Firmar junto con el Presidente los cheques y valores por obligaciones económicas y financieras contraídas por la Cooperativa y de las actividades internas en la ejecución de los servicios.
- d. Presentar periódicamente informes del movimiento económico financiero de la Cooperativa.
- e. Cualquier otra función acordada por el Consejo de Administración.

DE LOS VOCALES

ARTÍCULO No. 39: El vocal deberá participar en las reuniones del Consejo de Administración con derecho a voz y voto podrá sustituir a cualquier miembro directivo que esté ausente, con excepción del Presidente que será sustituido por el Vice-Presidente.

ARTÍCULO No. 40: El Consejo de Administración sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo crea conveniente. La convocatoria para sesiones del Consejo lo hará el Presidente por medio del Secretario, indicando la fecha, lugar y hora en que estas tendrán efecto. El Consejo estará legalmente reunido cuando estén presentes tres de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes en la reunión.

ARTÍCULO No. 41: Los miembros del Consejo de Administración se abstendrán de votar en resoluciones sobre asuntos que tuvieren intereses por cuenta propia o familiar y no podrán estar presentes al momento de discutirse dichos asuntos.

ARTÍCULO No. 42: Todas las deliberaciones y acuerdos del Consejo deberán constar en Libro de Actas, cada una de las cuales deben ser firmadas por quien haya presidido la sesión respectiva y por el Secretario del Consejo.

ARTÍCULO No. 43: El Consejo suministrará a los Asociados la información que soliciten a través del órgano correspondiente.

DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO No. 44: La Junta de Vigilancia es el órgano encargado de la fiscalización y supervisión de la Cooperativa de las actividades socioeconómica de esta de los Asociados y de los órganos directivos.

ARTÍCULO No. 45: Composición y Elección.

Estará compuesta por tres miembros quienes ocuparán los cargos de responsable, secretario, vocal electos por la Asamblea General por un período de tres años ningún miembro de esta Junta podrá pertenecer a otro órgano de dirección.

ARTÍCULO No. 46: La Junta de Vigilancia ejercerá la supervisión de todas las actividades de la Cooperativa y como tal fiscalizará las

actividades del Consejo de Administración, Gerencia y a los demás órganos y servidores.

ARTÍCULO No. 47: La Junta de Vigilancia revisará mensualmente las operaciones de la Cooperativa y rendirá un informe al Consejo de Administración con sus observaciones y recomendaciones.

ARTÍCULO No. 48: Los gastos en que incurra la Junta de Vigilancia en el cumplimiento de su misión deberán ser pagados por el Gerente previa autorización del Consejo de Administración.

ARTÍCULO No. 49: La Junta de Vigilancia deberá informar por escrito a la Asamblea General en sesiones ordinarias y extraordinarias sobre el desempeño de sus funciones. Si la Junta no presenta sus informes, se entenderá que aprueba las actuaciones del Consejo de Administración y demás cuerpos directivos.

ARTÍCULO No. 50: La Junta de Vigilancia tendrán las siguientes competencias:

- a. Investigar por si o en forma delegada cualquier irregularidad de orden financiero o administrativo que se le denunciare o notare.
- b. Verificar y ordenar que se verifique el Estado de Caja de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente.
- c. Practicar o hacer que se practique auditoría a las operaciones de la Cooperativa.
- d. Comprobar el cuidado y manejo de los bienes muebles e inmuebles contabilizados a favor de la Cooperativa.
- e. Convocar a Asamblea General en los casos previstos en estos Estatutos por imposibilidad o negación del Consejo de Administración.
- f. Convocar a Asamblea General Extraordinaria de acuerdo con el Artículo 28 de estos Estatutos.
- g. Establecer vigilancia permanente para la protección preventiva de los bienes, derechos y obligaciones de los Asociados, así como el comportamiento ético de sus dirigentes y Asociados dentro del marco de la Ley y estos Estatutos.
- h. Comprobar que las actuaciones de los órganos de dirección en calidad de gestores de la Cooperativa se realicen con sujeción a los criterios emanados de la Asamblea General, los Estatutos, Reglamentos Internos y la Ley Vigente de Cooperativas.
- i. Elaborar el Informe Anual de sus actividades incluyendo la revisión de los Estados Financieros del ejercicio socioeconómico de la Cooperativa, verificando con exactitud los datos y documentos en que se apoye el Balance Anual.
- j. Facilitar el derecho a los Asociados de acceder a cualquier información de la Cooperativa.
- k. Llevar un Libro de Actas donde se deje constancia de sus actividades realizadas.

ARTÍCULO No. 51: Procedimientos de Revocación. La Junta de Vigilancia o el 20% de los Asociados podrán solicitar en cualquier momento por justas causas la revocación de algún (os) miembros del Consejo de Administración.

2. La demanda de revocación se acomodará al siguiente procedimiento:

a. La solicitud de revocación deberá presentarse por escrito ante la Junta de Vigilancia y deberá dar las razones que justifiquen tal petición. La Junta de Vigilancia será el órgano encargado de conocer el oportuno expediente, dando audiencia en el mismo al interesado y recabando toda la información posible sobre el asunto. Una vez concluido el expediente cuyo tiempo de presentación no podrá exceder del plazo de treinta días, se dará a conocer en Asamblea General para su resolución definitiva.

b. Una vez finalizada la instrucción del expediente de revocación deberá someter a la revocación de la primera Asamblea que celebre, sea ordinaria o extraordinaria, si durante el plazo de un mes no estuviera prevista la realización de ninguna, se deberá una Asamblea para tales efectos en dichos términos.

3. Se consideran Faltas Justas de Revocación:

- a. Las estipuladas como muy graves motivadoras de la expulsión de los Asociados.
- b. La reiterada inaptitud y negligencia para la buena gestión de los asuntos operativos de su competencia.
- c. Los que expresamente se estipulan en los Reglamentos Internos.

4. El Comité de Vigilancia decidirá si el miembro del Consejo de Administración, cuya revocación ha sido solicitada en el ejercicio de sus funciones o no durante el tiempo que dure el proceso hasta su resolución definitiva por la Asamblea General.

5. La Asamblea decidirá por votación el caso, luego de escuchar la defensa sobre el caso en base al artículo anterior si el sujeto del cargo fuese separado de sus funciones gestoras responderá por los perjuicios causados, por su irresponsabilidad o negligencia.

DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO No. 52: Este comité estará compuesto por tres miembros electos en Asamblea General o designados por el Consejo de Administración, su período de duración será de tres años. En dicho Comité deberá haber por lo menos un miembro del Consejo de Administración. Los miembros salientes no podrán ser electos por más de dos períodos. Podrán asignarse cargos de Responsable, Secretario, Vocal.

ARTÍCULO No. 53: El comité ejercerá sus funciones de acuerdo con las normas que le haya trazado el Consejo de Administración y tendrá específicamente las siguientes atribuciones.

- a. Elaborar planes y programas de capacitación cooperativa y ejecutarlos inicialmente en coordinación con organismos e instituciones autorizadas y especializadas en la materia.
- b. Preparar material didáctico para uso en los eventos de capacitación cooperativa en Filosofía, Administración, Legislación y Contabilidad Cooperativa.
- c. Promover otras actividades educativas, recreativas y deportivas de interés tanto para los asociados como con la participación de la comunidad.
- d. Preparar las condiciones adecuadas y decorativas del local donde se realizan los eventos sociales de la Cooperativa.
- e. Coordinar la elaboración y edición de un boletín informativo y

educativo de la Cooperativa, así como impulsar la creación de una biblioteca.

f. Establecer una sede de la Cooperativa, una cartelera informativa y educativa que contribuya a la información de los Asociados sobre el quehacer cooperativo y por ende a la educación de los mismos.

g. Preparar un informe anual para la Asamblea General Ordinaria sobre sus actividades realizadas, avances y logros alcanzados.

h. Llevar un Libro de Actas donde quede constancia de sus acuerdos y actividades realizadas.

i. Disponer de los fondos asignados para la ejecución de sus actividades previa aprobación del Consejo de Administración.

DEL COMITÉ DE CREDITO

ARTÍCULO No. 54: El Comité de Crédito estará integrado por tres miembros electos en Asamblea General por un período de tres años. Las vacantes que ocurran serán llenadas por los restantes miembros, sujetos a ser ratificados o sustituidos por la Asamblea General, en su próxima sesión.

ARTÍCULO No. 55: Las funciones del Comité de Crédito serán las siguientes:

- a. Sesionar ordinariamente cada 15 días y extraordinariamente cuando el caso lo amerite.
- b. Analizar las solicitudes y estudio de factibilidad de crédito de los Asociados para aprobar, denegar o postergar los mismos. Rendir informe al Consejo de Administración cada mes sobre el desarrollo de sus actividades y anualmente a la Asamblea General. Llevar un Libro de Acta donde dejará constancia de los acuerdos y actividades realizadas.
- e. Actuar con imparcialidad y apego a lo establecido en el manual o reglamento de crédito.

ARTÍCULO No. 56: El Comité de Crédito resolverá las solicitudes de préstamo de los Asociado en base a las políticas y normas de crédito establecidas por el Consejo de Administración, con excepción de aquellos casos de miembros del Comité de Crédito que soliciten préstamos, en cuyos casos deberán las solicitudes ser aprobadas en reunión del Consejo de Administración por mayoría simple. El acuerdo deberá quedar asentado en el Libro de Acta del Consejo de Administración.

El Asociado cuya solicitud esté bajo consideración no deberá estar presente en el momento de discutir su solicitud.

ARTÍCULO No. 57: El Comité de Crédito aprobará los préstamos por unanimidad de los miembros presentes, indicando cuantía, plazo, garantía y modalidades de pago, todo dentro de las disposiciones de las normas generales de préstamos establecidas en el Manual de Crédito aprobado por el Consejo de Administración y ratificado por la Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO No. 58: Anualmente el Comité rendirá ante la Asamblea General un informe de sus actividades, haciendo las

observaciones y recomendaciones que estime necesarias para el mejoramiento del servicio de crédito de la Cooperativa.

DEL COMITÉ DE ABASTECIMIENTO

ARTÍCULO No. 59: El Comité de Abastecimiento puede ser electo en Asamblea General o nombrado por el Consejo de Administración por personas idóneas para el cargo y ratificado en Asamblea General. Estará integrado por tres miembros con los cargos de Responsables, Secretario y Vocal el período será por tres años, si hubiese vacantes durante el período, la vacante podrá ser llenada por otros Asociados designados por el Consejo de Administración lo que puede ser ratificado o sustituidos por la Asamblea General.

Las Principales Funciones del Comité de Abastecimiento serán las siguientes:

- a. Recepcionar las necesidades de insumos, herramientas, bienes de uso y consumo de los Asociados y canalizarlos a las Gerencia o al Consejo de Administración.
- b. Gestionar y garantizar con proveedores el abastecimiento de bienes, verificando tipo, calidad y precios de los mismos.
- c. Mantener relaciones actualizadas con los proveedores a fin de garantizar un abastecimiento constante acorde a las necesidades de los Asociados de la Cooperativa.
- d. Establecer mecanismos de abastecimiento utilizando los canales más seguros y de menor riesgo.
- e. Paralelo a la gestión de abastecimiento deberá investigar posibles mercados de los productos agropecuarios, industriales y artesanales en pequeña escala.
- f. Deberá cumplir fielmente con lo establecido en el Reglamento Administrativo del servicio e informará cada mes al Consejo de Administración sobre gestión y actividades realizadas.

DEL COMITÉ DE COMERCIALIZACION

ARTÍCULO No. 60: El Comité de Comercialización será electo en Asamblea General de Asociados o nombrado por el Consejo de Administración de personas idóneas para el cargo y ratificado en Asamblea General de Asociados. Estarán integrado por tres miembros con los cargos de Responsable, Secretario y Vocal; durarán en sus cargos tres años, los sustitutos en próximas elecciones serán por tres años. En caso de vacantes durante el período, la vacante podrá ser llenada por otros Asociados designados por el Consejo de Administración, lo que será ratificado o sustituido por la Asamblea General.

Las Funciones del Comité de Comercialización son las siguientes:

- a. Recepcionar y mantener actualizada la información de los Asociados sobre tipo de productos, cantidad y épocas de cosechas para gestionar el mercado de los productos.
- b. Coordinar todas las actividades relacionadas con el acopio de productos, colocación y distribución de los mismos.
- c. Paralelo a la gestión de acopio y colocación de productos deberá investigar posible mercado de los mismos, a fin de tener informado al Asociado de los precios actuales y demanda del producto en el mercado.

- d. Mantener relaciones actualizadas con el mercado nacional y extranjero para la mejor colocación de los productos y conocer las exigencias del mercado en cada uno de ellos.
- e. Establecer los mecanismos que crea conveniente para el mejor desarrollo de la actividad y en busca de canales de distribución más seguros y de menor riesgo.
- f. Gestionar ante organismos nacionales e internacionales apoyo al servicio, a fin de dinamizar la actividad y establecer infraestructura de acopio tanto a nivel de los acopios comunitarios como del acopio central.
- g. Mantener informado a la Junta de Vigilancia sobre cualquier irregularidad en las operaciones del servicio para que se tomen medidas correctivas y oportunas.
- h. Deberá cumplir fielmente con lo establecido en el Reglamento de colocación y distribución e informar cada mes al Consejo de Administración sobre su gestión.
- i. Llevar un libro de actas donde dejará constancia de su gestión y actividades realizadas.

DE OTROS COMITÉ DE TRABAJO

ARTÍCULO No. 61: Los Comités de Trabajo tiene un carácter temporal o permanentes según el caso y serán asignados y conformados por el Consejo de Administración como mínimo tres miembros en la medida que la gestión y operaciones de la Cooperativa lo requiera. Pueden ser ratificadas en Asamblea General. Se le asignarán cargos de Responsable, Secretario y Vocal y su duración estará sujeta a la actividad a ejecutar.

ARTÍCULO No. 62: El Consejo de Administración queda facultado para elaborar las funciones de cada Comité de Trabajo que se vaya creando en base a la naturaleza del trabajo o actividad que le corresponda realizar.

DEL GERENTE

ARTÍCULO No. 63: El Gerente lo nombrará el Consejo de Administración y no podrá entrar en el ejercicio de su cargo mientras no haya reunido la fianza respectiva.

ARTÍCULO No. 64: El Gerente tendrá las siguientes funciones:

- Organizar y dirigir la Administración de la Cooperativa de acuerdo con las normas dictadas por el Consejo de Administración.
- Velar porque los libros de contabilidad sean llevados al día y con claridad, de lo que será responsable directo.
- Ejecutar los acuerdos del Consejo y de la Asamblea General.
- Dar a los Asociados todas las explicaciones que se le pidan sobre la marcha de la Cooperativa.
- Cobrar las sumas adeudada a la Cooperativa y hacer con el visto bueno del Presidente o del que haga de veces, los pagos que correspondan.
- Informar mensualmente al Consejo sobre el Estado Económico y Financiero de la Cooperativa, en la forma establecida.
- Firmar junto con el Presidente y Tesorero del Consejo de Administración todos los documentos relacionados con la actividad económica y financiera de la Cooperativa.
- Recaudar y hacer que se recauden los ingresos de la Cooperativa y cobrar las sumas que ha ésta se adeuden.

- Depositar o hacer que se depositen en la entidad designada por el Consejo de Administración los valores recibidos en caja por la Cooperativa.
- Ejecutar todas las actividades emanadas, de acuerdos del Consejo de Administración y de la Asamblea General, así como de otros órganos de gestión que estén vinculados con la Gerencia.

ARTÍCULO No. 65: El Gerente con la aprobación del Consejo de Administración nombrará y removerá su personal auxiliar cuando las necesidades de la Cooperativa lo requieran.

ARTÍCULO No. 66: De la Impugnación de los Acuerdos Sociales.

IMPUGNACIÓN: Los acuerdos sociales emanados de los órganos de la Cooperativa que sean contrarios a la Ley General de Cooperativas y su Reglamento, a su Estatuto y su Reglamento Interno, son nulos de pleno derecho y la acción de nulidad podrá ejercitarla cualquiera de los Asociados en base al artículo siguiente:

ARTÍCULO No. 67: Procedimientos. El procedimiento de impugnación de los acuerdos sociales se adecuará a las normas siguientes:

- Si la impugnación estuviera fundamentalmente en la transgresión a los estipulado en el arto anterior, el Asociado que ejercite la acción de nulidad tendrá un plazo de treinta días desde que se tomó el acuerdo impugnado para interponer la demanda ante la Dirección General de Cooperativas.
- Si la impugnación se basara en la violación de las leyes generales del estado, la acción de impugnación se ejercitará de acuerdo a las leyes procesales que regulen la materia de que se trate.

CAPITULO V REGIMEN ECONOMICO

ARTÍCULO No. 68: El patrimonio social de la Cooperativa se formará:

- Con las aportaciones de los Asociados.
- Con los donativos que reciba.
- Con los porcentajes de los excedentes que se destinen para incrementarla.
- Con los fondos de reserva que se establezcan.

ARTÍCULO No. 69: Las aportaciones de los Asociados deberán ser hechas en efectivo, en especie o trabajo. Ningún Asociado podrá poseer más del 10% del capital social, si lo que aportara fuese en especie o trabajo será previamente valorado por el Consejo de Administración para ser contabilizado.

ARTÍCULO No. 70: Las aportaciones no podrán ser retiradas por los Asociados salvo en caso de renuncia o fallecimiento. En caso de retiro las aportaciones serán liquidadas al Asociado después del cierre del ejercicio económico; siempre que los fondos no estén garantizando créditos concedidos a la Cooperativa o afectar las operaciones económicas de la misma.

ARTÍCULO No. 71: Todos los haberes que un Asociado tenga en la Cooperativa podrán ser gravados a favor de la Cooperativa por las obligaciones que tengan pendientes con ella.

ARTÍCULO No. 72: Los haberes de los Asociados podrán transferirse únicamente con la aprobación del Consejo de Administración.

ARTÍCULO No. 73: Esta Cooperativa inicia sus operaciones con un capital suscrito de C\$ 68,000.00 (SESENTA Y OCHO MIL CÓRDOBAS NETOS), el cual podrá aumentarse por decisión de la Asamblea General.

ARTÍCULO No. 74: El capital inicial de C\$ 68,000.00 (SESENTA Y OCHO MIL CORDOBAS NETOS), ha sido íntegramente suscrito y efectivamente desembolsado en la cantidad de C\$ 13,600.00 (TRECE MIL SEISCIENTOS CÓRDOBAS NETOS).

ARTÍCULO No. 75: El capital social inicial estará constituido por 34 certificados de aportación de C\$ 2,000.00 (DOS MIL CÓRDOBAS NETOS CADA UNO).

ARTÍCULO No. 76: De las aportaciones. Los certificados de aportación del capital social tendrán el valor de C\$ 2,000.00 (DOS MIL CÓRDOBAS NETOS CADA UNO), siendo indivisibles y transferibles solo a otro asociados con autorización del Consejo de Administración.

ARTÍCULO No. 77: Cada Asociado está obligado a suscribir un certificado de aportación el que podrá integrar de una sola vez el 20% de su valor, para que se acredite como Asociado Activo y el saldo podrá entregarlo en cuotas con el plazo de un año.

ARTÍCULO No. 78: Todo Asociado tiene derecho de aumentar sus aportaciones sociales con aportes extraordinarios, a fin de que sus aportaciones respondan a la proporcionalidad del servicio de crédito que demande para el financiamiento de sus actividades.

ARTÍCULO No. 79: Los fondos de esta Cooperativa se invertirán únicamente en la forma siguiente:

En todos los servicios que establezca la Cooperativa en función de la demanda de los Asociados.

- b. En préstamos a los Asociados.
- c. En inversiones de proyectos de servicios y productivos.
- e. En aportaciones de capital en los organismos centrales del movimiento cooperativista del país y organismos cooperativos internacionales.
- f. En cualquier forma autorizada por la legislación de cooperativos vigentes.

ARTÍCULO No. 80: Los fondos de la Cooperativa deberán depositarse dentro de las 48 horas siguientes a su recibo en el Banco o Instituciones que el Consejo de Administración haya designado.

ARTÍCULO No. 81: Todo desembolso de la Cooperativa se hará por cheque firmado y autorizado de conformidad con las disposiciones de estos Estatutos, excepto los pagos hechos por caja chica, según se dispone en artículo siguiente.

ARTÍCULO No. 82: El Consejo de Administración podrá autorizar la creación de un Fondo Fijo de Caja Chica para atender los gastos menores en que incurra la Cooperativa.

ARTÍCULO No. 83: El cierre del ejercicio económico de la Cooperativa será el 31 de Diciembre de cada año, preparándose para ese efecto, Estados Financieros con sus respectivos anexos, el cual deberá ser debidamente certificado y sometido a consideración de las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO No. 84: De los Excedentes: La liquidación anual de los resultados de cada ejercicio se practicará de la siguiente manera.

Al total de los ingresos recibidos se le restará el total de los costos de operación, la diferencia constituye los EXCENTES NETOS.

Los excedentes netos obtenidos de conformidad con lo dispuesto en el inciso anterior, se distribuirá de la siguiente manera.

- b.1.- Un diez por ciento (10%) de los mismos se destinará por incrementar la Reserva Legal que servirá para cubrir pérdidas que pueda sufrir la Cooperativa o para satisfacer obligaciones imprevistas de la misma.
- b.2.- Un veinte por ciento (20%) para creación e incremento del Fondo de Educación.
- b.3.- Se reconocerá a los Asociados un porcentaje de interés sobre sus aportaciones totalmente pagadas no mayor del 8% anual. Los intereses serán cubiertos por los excedentes netos de la Cooperativa antes de su distribución, de no haber excedentes no se reconocerán tales intereses.
- b.4.- El remanente que queda después de las asignaciones de los números 1, 2 y 3 de este inciso, se distribuirán entre los asociados en proporción a las operaciones realizadas en la cooperativa y a los intereses pagados por ellos, por préstamos recibidos durante el ejercicio social correspondiente.

Las reservas a las que se hace referencia en los numerales 1 y 2 son irrepartibles aún en caso de disolución de la misma. La Asamblea General decidirá por mayoría simple de votos la forma de devolución de lo que corresponda a los Asociados por concepto de lo establecido en los numerales 3 y 4 del inciso b) de este artículo, que puede ser en efectivo o en certificados de aportación, con devolución total o parcial, según se estime conveniente.

ARTÍCULO No. 85: Si el ejercicio social produjese pérdidas, las mismas serán tratadas de una de las siguientes maneras, a juicio de la Asamblea General, si lo estima conveniente a los intereses de la Cooperativa.

- a. Absorción total o parcial de la pérdida por la Reserva Legal.
- b. Transferencia total o parcial de la pérdida para ser absorbida por los remanentes de futuros ejercicios extraordinaria convocada al efecto.
- b. Por disminución del número de cooperados a menos del mínimo establecido por la legislación de cooperativas vigente.
- c. Porque el estado económico de la Cooperativa no permita continuar sus operaciones.
- d. Por cancelación de la autorización para funcionar de acuerdo con las normas establecidas por la legislación de cooperativas vigentes.
- e. Por fusión con otras u otras Cooperativas de la misma clase.
- f. Por las demás causas establecidas por la legislación de cooperativas vigentes.

ARTÍCULO No. 91: Los fondos de las reservas de Ley y donaciones irrepartibles serán destinados al organismo integracional al cual hubiere pertenecido la Cooperativa o en su defecto a la Dirección General de

Cooperativa por decisión de la Asamblea General para ser utilizados a fines de educación y fomento cooperativo.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO No. 92: La Cooperativa por medio del Consejo de Administración reglamentará los presentes estatutos, los que deberán ser aprobados por la Asamblea General y presentados a la Dirección General de Cooperativas para su reconocimiento legal.

ARTÍCULO No. 93: Se establece la responsabilidad solidaria para los miembros de los órganos de gestión, emanados de los acuerdos y actuaciones de los mismos. Para liberarse de esta responsabilidad es necesario que los referidos miembros razonen sus votos, al acuerdo o actuación. Esta responsabilidad alcanza a los miembros de la Junta de Vigilancia que no haya objetado dichos actos.

ARTÍCULO No. 94: Los miembros de los órganos de gestión son responsables ante la sociedad y ante terceros por los perjuicios que ocasionen con sus actuaciones, si éstas son contrarias al Acta Constitutiva, Estatutos y Resoluciones de la Asamblea General o de cualquier órgano de dirección.

ARTÍCULO No. 95: Podrá declararse vacante el cargo que desempeñe cualquier miembro directivo que sin excusa razonable esté ausente en tres reuniones a que fuere convocado.

ARTÍCULO No. 96: Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o empleados de la Cooperativa, no podrán ser parientes entre sí dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

ARTÍCULO No. 97: Cualquier miembro del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Crédito que tenga compromisos financieros con la Cooperativa y caiga en mora, de inmediato quedará cesante del cargo hasta que actualice o regule su obligación.

Concluida la lectura y discusión de los referidos Estatutos se expusieron a consideración de todos los presente para su aprobación, sometida a votación; los asistentes estuvieron de común acuerdo con dichos Estatutos y manifestaron su aceptación. Elévese la presente Acta al conocimiento del Gobierno de la República de Nicaragua a través de la Dirección General de Cooperativa del Ministerio del Trabajo para su debida aprobación e inscripción.

No habiendo más que tratar se dio por terminada la sesión a las seis de la tarde del día martes cinco de Junio del año en curso, en el mismo local y lugar la que se concluyó con ésta ACTA que aprobamos, ratificamos y firmamos todos.

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	FIRMAS
01	RENE MARTÍN PADILLA ZAMORA	
02	RONALD JAVIER RODRÍGUEZ CARAZO	
03	ALBA MARINA VELÁSQUEZ PEREZ	
04	FRANCISCO TELLEON ALVARADO	
05	GILBERTO LOPEZ ALVARADO	

06	NICOLAS HEBERT DIAZ BAEZ
07	LUZ MARIA VELÁSQUEZ PÉREZ
08	MARIO SÁNCHEZ VALDIVIA
09	FAUSTINO CÁLIX ALVARADO
10	MARCOS HUETE ZELAYA
11	JUANA QUILEO DIAZ LOPEZ
12	SANTOS AGUSTÍN ALVARADO SÁNCHEZ
13	JUSTO RUFINO MENDEZ VANEGAS
14	VICTOR CÁLIX ALVARADO
15	JOSE AQUILERO PEREZ VÁSQUEZ
16	CONCEPCIÓN DIAZ SÁNCHEZ
17	ARMANDO JIMÉNEZ PADILLA
18	NOEL ARMANDO ALVARADO JIMÉNEZ
19	UDO HERMANN SPIES
20	MAURA JUSTINA VARELA
21	FRANCISCO ANTONIO VELÁSQUEZ PEREZ
22	SANTOS CRECENCIO ALVARADO SÁNCHEZ
23	JOSE EUGENIO DIAZ VELÁSQUEZ
24	JUAN RAFAEL DIAZ LOPEZ
25	LUIS ALFREDO LOPEZ PEREZ
26	JIMMY DE JESÚS HOYES CASCO
27	JOSE MOREIRA GALAN
28	HILVER ULISES BAEZ RODRÍGUEZ
29	ARTURO HOYES PALMA
30	FRANCISCO JAVIER MARTINEZ DAVILA
31	LUIS RAMON INESTROZA
32	ERASMO CACERES RIVERA
33	EUGENIO INESTROZA PEREZ
34	FRANCISCO JAVIER ACEVEDO MEJIA

AUTENTICACIÓN DE FIRMAS: Yo, la Suscrita Notaria Pública María Celina Castillo Laguna, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que vence en Junio del 2002, doy fe que las firma que anteceden son auténticas y son las usadas para todos los fines comerciales y todo tipo de transacción legal en la vida cotidiana de estos Señores y Señoras. Estelí, cinco de Junio del Año dos mil uno a las tres de la tarde. Firmo, sello, rubrico, la que se encuentra en dos hojas de papel común. Doy fe de todo lo relacionado.

SECCION JUDICIAL

TITULO SUPLETORIO

Reg. No. 09126 - M. 0738337 - Valor C\$ 250.00

PETRONA DE LA CONCEPCION MARADIAGA, solicita Título Supletorio de una Propiedad Urbana, ubicada de la esquina noroeste del Hogar del Niño media cuadra al norte; lindantes: **Norte:** Propiedad de Luisa Amanda Sánchez; **Sur:** Propiedad de Nicalasa Osorio; **Este:** Propiedad de Juana Martínez y al **Oeste:** Calle de en medio Propiedad de Angela Maradiaga, según plano catastral esta Propiedad pertenece a Manuel Osorio Lainez, a quien se le concede audiencia para que comparezca a alegar derecho sobre este inmueble. Opóngase. Juzgado Segundo Civil y Laboral del Distrito de Chinandega, cuatro de Mayo del año dos mil cuatro. Paula Raquel Salinas, Secretaria.

3-3